

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE PROMULGAR UNA LEY DE RASTROS PARA LA EFECTIVA  
INTERVENCIÓN DE UNA AUTORIDAD SANITARIA QUE AUTORICE LA CONSTRUCCIÓN,  
OPERACIÓN E INSPECCIÓN HIGIÉNICO-SANITARIA DE LOS RASTROS EN GUATEMALA**



**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**BRENDA LISSETH TON HO**

**Previo a conferirse el grado académico de**

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Y los títulos profesionales de:**

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, noviembre de 2,007**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE PROMULGAR UNA LEY DE RASTROS PARA LA EFECTIVA INTERVENCIÓN DE UNA AUTORIDAD SANITARIA QUE AUTORICE LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN E INSPECCIÓN HIGIÉNICO-SANITARIA DE LOS RASTROS EN GUATEMALA**

**BRENDA LISSETH TON HO**

**Guatemala, noviembre de 2,007**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja  
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortíz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ**  
**EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidente: Licda. Dora Letícia Monroy Hernández  
Secretario: Licda. Berta Aracely Ortíz Robles de Torres Vocal:  
Lic. José Roberto Menza Izeppi

**Segunda Fase:**

Presidente: Licda. Eloisa Mazariegos Herrera  
Secretario: Lic. Héctor René Marroquín Aceituno  
Vocal: Lic. Héctor René Granados Figueroa

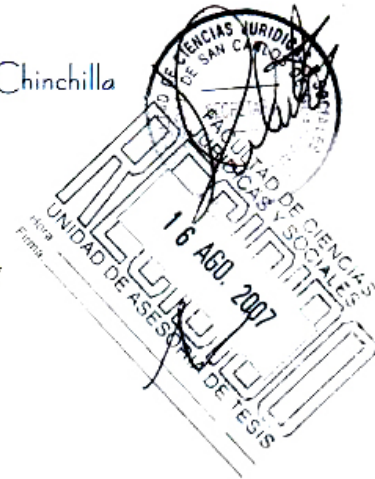
**RAZON:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentables en la tesis”. (Artículo 25 del reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis)



LICENCIADO  
Pedro José Luis Marroquín Chinchilla  
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 14 de Agosto del 2,007

Licenciado  
**MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN**  
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



En cumplimiento al nombramiento emitido por esta Unidad de Tesis, con fecha 29 de Enero del año en curso, he procedido a asesorar el trabajo de tesis de la Bachiller **BRENDA LISSETH TON HO**, intitulado, "**LA IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DE UNA LEY DE RASTROS PARA LA EFECTIVA INTERVENCIÓN DE UNA AUTORIDAD SANITARIA QUE AUTORICE LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN E INSPECCIÓN HIGIÉNICO-SANITARIA DE LOS RASTROS EN GUATEMALA**". Procedí conforme al requerimiento indicado, por lo que dicho tema reviste las características de importancia, en vista que en nuestro medio, existe únicamente un reglamento el cual se ocupa de fiscalizar dichos rastros, no así una ley específica; es por ello que la presente investigación se enmarca a regular la necesidad de promulgar una ley para que sea fiscalizada la creación, operación e inspección de dichos rastros.

En el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, la estudiante puso de manifiesto su capacidad de investigación, utilizando en la elaboración del mismo, las técnicas y métodos de investigación usuales; aceptando las sugerencias que durante la asesoría le realicé. En este sentido, consideré necesario cambiar el título de la tesis, quedando el mismo como: "**LA NECESIDAD DE PROMULGAR UNA LEY DE RASTROS PARA LA EFECTIVA INTERVENCIÓN DE UNA AUTORIDAD SANITARIA QUE AUTORICE LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN E INSPECCIÓN HIGIÉNICO-SANITARIA DE LOS RASTROS EN GUATEMALA**". Además, considero que el presente trabajo de tesis constituye un gran aporte a nuestra sociedad y a la comunidad jurídica.

Por lo expuesto **OPINO** que el trabajo de la Bachiller **BRENDA LISSETH TON HO**, satisface y reúne los requisitos necesarios para su aprobación, tal y como lo establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis; por ende, debe pasar a la fase de revisión, para posteriormente ser discutido en el Examen Público correspondiente.

Con muestra de mi estima, me suscribo del señor Coordinador, como su atento y seguro servidor.

Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla  
Abogado y Notario  
Colegado No. 5,379

*Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla*  
*Abogado y Notario*

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintidós de agosto de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) LILIANA IRASEMA ARAUJO PEREZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante BRENDA LISSETH TON HO, Intitulado: "LA NECESIDAD DE PROMULGAR UNA LEY DE RASTROS PARA LA EFECTIVA NTERVENCIÓN DE UNA AUTORIDAD SANITARIA QUE AUTORICE LA CONSTRUCCIÓN, OPERACION E INSPECCIÓN HIGIÉNICO-SANITARIA DE LOS RASTROS EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis  
MTCL/sllh

*Licenciada Liliana Irasema Araujo Pérez*  
*8 calle 8-84 sector A-10 zona 8 de Mixco*  
*Teléfono: 24433483*



Guatemala, 28 de Agosto de 2007

**Licenciado**  
**Marco Tulio Castillo Lutín**  
**Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**De la Universidad de San Carlos de Guatemala.**



Licenciado Castillo Lutín:

En cumplimiento de la resolución respectiva dictada por la Unidad a su cargo, procedí a revisar la tesis de grado de la Bachiller Brenda Lisseth Ton Ho. En virtud del nombramiento de revisor recaído en mi persona, procedo a emitir el siguiente:

#### **DICTAMEN**

El trabajo de tesis denominado "LA NECESIDAD DE PROMULGAR UNA LEY DE RASTROS PARA LA EFECTIVA INTERVENCIÓN DE UNA AUTORIDAD SANITARIA QUE AUTORICE LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN E INSPECCIÓN HIGIÉNICO-SANITARIA DE LOS RASTROS EN GUATEMALA", sustentado por la Bachiller Brenda Lisseth Ton Ho, es correcto en cuanto a la terminología tanto jurídica como técnica utilizada en la misma, así como en relación a los conceptos y teorías expuestos por parte de la autora.

Comparto el dictamen del asesor de tesis, y en calidad de revisor, agrego que este trabajo, constituye un aporte a la doctrina jurídica y a la legislación de la materia en la búsqueda de la construcción operación e inspección higiénico-sanitaria de los rastros en Guatemala.

Por lo expuesto, estimo que el trabajo de investigación de la bachiller Brenda Lisseth Ton Ho, cumple con las disposiciones normativas del Artículo 32 de la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.







En tal virtud, y en calidad de revisor, apruebo el trabajo de tesis que ha cumplido con las finalidades determinadas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por tanto, puede ser sometido a discusión en la fecha correspondiente que se fije para el examen público respectivo.

Sin otro particular, le saluda atentamente:

**Licenciada Lilibian Irasema Araujo Pérez**

**Colegiado 2263**

**LILIANA IRASEMA ARAUJO PEREZ**  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADA No. 2263



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12 GUATEMALA, C. A



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dos de octubre del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante BRENDA LISSETH TON HO, Titulado "LA NECESIDAD DE PROMULGAR UNA LEY DE RASTROS PARA LA EFECTIVA INTERVENCIÓN DE UNA AUTORIDAD SANITARIA QUE AUTORICE LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN E INSPECCIÓN HIGIENICO-SANITARIA DE LOS RASTROS EN GUATEMALA" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/slth



## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

Gracias Padre por ser la luz brillante que guía mi caminar hacia el triunfo, llenando mi existir con amor y felicidad, además de ser la fortaleza en cada decisión de mi vida.

### **A MIS PADRES:**

Alfonso Ton Lay (†) lo logré papito lindo, recuerdo que con tu sonrisa hiciste mágico nuestros momentos y tu memoria sembró en mí la inspiración para seguir luchando en esta vida. Inés Ho, gracias mamita linda de mi corazón, tu ejemplo de mujer cálida y consejos sabios me permiten enfrentar con dignidad la responsabilidad de cada uno de mis actos.

### **A MIS HERMANOS:**

Luis Alfonso y Susana, Jessica Pamela, Carlos Alberto, gracias por sus palabras de aliento y apoyo moral que me sirvieron de guía para nunca dejarme vencer.

### **A MIS TÍOS Y PRIMOS:**

Familia Ton y Familia Ho, quienes me han acompañado desde mi infancia y con los que hemos convivido múltiples experiencias, a todos ustedes los aprecio y quiero mucho.

### **A MIS MAESTROS:**

Alicia Mo, Alcira Álvarez, José María Jo Jr., agradezco de todo corazón que me hayan enseñado con dedicación y paciencia los secretos de la vida y haberme transmitido sus sabios conocimientos.

## **A MIS AMIGOS:**

Eluvia Castillo, Paola Trabanino, Cindy Contreras, Anely y Meylin Caballeros, Jessica Jo, Katty Jo, Claudia Yol, Sergio Castro, Pedro Marroquín, Kelly Ramírez, Sergio García, Ana Sam, Teresa Cheng, Claudia Chacón, Marcial Choc, América García, Lourdes Caal, Cristina Quinto, Hugo Suchini, Arturo Wu, Angela y Augusto Tsui, Keila Chay, Rosa Pol, Marcia Morales, Edgar Reyes, Alejandra Rodríguez, con los que hemos compartido cariñosamente alegrías y tristezas, gracias por su amistad.

## **EN ESPECIAL A:**

Lic. Manuel Fernández, Lic. Lázaro Ruiz, Lic. Carlos Peña, Lic. Alberto Zeceña, Lic. Jacobo Lemus, Lic. Otto Arenas, Lic. Saulo De León, Licda. Aura Marina Chang, Lic. Pedro Marroquín, Licda. Liliana Araujo, gracias por ser ángeles en mi camino, ya que por ustedes logré ser lo que hoy soy.

## **A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:**

Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

## ÍNDICE

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>i</b>

### CAPÍTULO

<b>1. Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social y de Agricultura, Ganadería y Alimentación.....</b>	<b>1</b>
1.1 Generalidades de los ministerios .....	1
1.2 Definición de ministerio.....	1
1.3 Definición de ministro .....	2
1.4 Ministros de Estado .....	2
1.5 Actuación ministerial.....	2
1.6 Estructura administrativa de los ministerios de Estado .....	2
1.7 Atribuciones generales de los ministerios de Estado.....	3
1.8 Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación .....	5
1.9 Funciones del MAGA .....	5
1.10 Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social .....	7
1.11 Funciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social .....	7
1.12 Departamento de control de alimentos .....	8
1.13 Los alimentos .....	10

### CAPÍTULO II

<b>2. La Municipalidad y los rastros .....</b>	<b>13</b>
2.1 Definición de Municipalidad .....	13
2.2 Definición de municipio .....	13
2.3 Organización del municipio .....	14
2.4 Principios del municipio .....	14
2.5 Elementos del municipio.....	14
2.6 Gobierno municipal .....	15
2.7 Generalidades de los rastros .....	15

	Pág.
2.8 Definición de rastro .....	16
2.9 Definición de ganado .....	16
2.10 Clasificación de ganado por especie .....	17
2.11 Fierro para marcar ganado .....	19
2.12 Reglamento de fierros para marcar ganado .....	19
2.13 Gestión de rastro municipal .....	21
2.14 Regulación legal.....	23
2.15 Inversión para la gestión y manejo del rastro .....	26
2.16 Responsabilidad del ejecutor .....	27
2.17 Formas de administración del rastro .....	28
2.18 Alternativas de las formas de administración de rastros .....	29

### **CAPÍTULO III**

<b>3. Manejo ambiental de los rastros.....</b>	<b>33</b>
3.1 Proyecto de ubicación de rastro .....	33
3.2 Principios básicos de manejo de salud y seguridad ocupacional.....	35
3.3 Higiene y seguridad ocupacional.....	37
3.4 Estrategias preventivas del manejo ambiental.....	40
3.5 Financiamiento y recursos de los rastros .....	43
3.6 Suministro de agua .....	45
3.7 Consumo de energía.....	45
3.8 El aire comprimido y producción de vapor.....	46

### **CAPÍTULO IV**

<b>4. Administración de rastros municipales .....</b>	<b>47</b>
4.1 Servicio municipal de rastro .....	47
4.2 Tipos de rastros.....	50

	Pág.
4.3 Base legal para los servicios de rastros .....	52
4.4 Usuarios de los rastros.....	55
4.5 Administración de rastros.....	57
4.6 Formas de administración de los rastros.....	58
4.7 Licencia sanitaria para el funcionamiento de rastros.....	60
4.8 Autorización y otorgamiento de licencia sanitaria.....	62
4.9 Cimiento para la creación de rastros.....	63
4.10 Estudio operativo – financiero de rastro .....	66
4.11 Esquema básico del reglamento de rastros.....	68

## CAPÍTULO V

<b>5. La necesidad de promulgar una Ley de Rastros para la efectiva intervención de una autoridad sanitaria que autorice la construcción, operación e inspección higiénica sanitaria de los rastros en Guatemala.....</b>	<b>69</b>
5.1 Generalidades .....	69
5.2 Servicio municipal de rastros.....	69
5.3 Higiene en los rastros .....	70
5.4 Base jurídica para la prestación del servicio público de rastros.....	70
5.5 La necesidad de crear una ley de rastros .....	72
5.6 Mataderos .....	74
5.7 Rastros municipal.....	74
5.8 Establecimientos modernos y de técnicas adecuadas .....	75
5.9 Rastro Registrado.....	76
5.10 Fuentes de ingreso .....	76
5.11 Subsidios e ingresos.....	77
5.12 Problemática operacional de los rastros municipales.....	77
5.13 Problemática administrativa.....	78
5.14 Propuesta de solución específicas .....	80

	<b>Pág.</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	81
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	83
<b>ANEXOS.....</b>	85
<b>GLOSARIO.....</b>	107
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	113



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo surge como una iniciativa a la regulación de los rastros y mataderos que existen en el departamento de Guatemala, ya que en la actualidad operan gran cantidad de rastros locales de manera clandestina, debido a la inexistencia de una ley que regule todo lo relacionado a los rastros en todos sus aspectos. Por otro lado, crear los mecanismos e instrumentos que coadyuven a impedir con este tipo de proceso ilícitos e insalubres y que el destino de estos es en la mayoría los mercados guatemaltecos en general, lo que podría traer consecuencias graves para la población, o sea que representa un peligro por no existir un control real para establecer si los animales sacrificados tienen o no alguna de las enfermedades transmisibles, que en determinado momento podría ser la causa de una epidemia. Es por esto que se debe velar por proporcionar la buena salud, siendo el Estado el obligado a tomar la iniciativa en dichas actividades, sin dejar a un lado la obligación que recae sobre los particulares.

La presente investigación se ha dividido para su debida exposición en cuatro capítulos a saber: El primero se refiere a las instituciones que tienen estrecha relación con los rastros. El segundo capítulo, trata sobre la relación administrativa de la municipalidad, los rastros y el ganado. El tercer capítulo esta relacionado al manejo ambiental de los rastros; y en el cuarto capítulo se refiere a la administración de rastros municipales. Así mismo se anexa al presente un ejemplo de contrato de arrendamiento de rastros municipales, un reglamento municipal para el funcionamiento de rastros; un ejemplo de diagrama de flujo, caso rastro municipal del Departamento de Alta Verapaz; diagrama de flujo, caso Promua de Honduras; contrato de arrendamiento para rastro municipal; plano ejemplar de rastros para 26 a 50 reses semanales y glosario.

Para su elaboración se ha recurrido a los métodos inductivo, deductivo, análisis y síntesis con los que se puede determinar la importancia de la creación de la ley de

rastros y establecer los problemas derivados de la inexistencia de la misma. También se utilizó la técnica de obtener un documental para recopilar datos; por medio de entrevistas y encuestas con las cuales se conoció la opinión de la población guatemalteca en relación a la situación actual del problema a investigar.

Que el presente trabajo de investigación sea un aporte importante como medio de consulta para todos aquellos estudiantes en general, catedráticos y demás personas interesadas en promover en las comunidades, los problemas relacionados con los rastros, con el objetivo de vivir en una sociedad menos contaminada y de que se tenga mayor grado de control sanitario en estos casos.

## CAPÍTULO I

### 1. Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social y de Agricultura, Ganadería y Alimentación

#### 1.1 Generalidades de los ministerios

Las funciones y atribuciones constitucionales y legales de los ministerios, es competencia del Organismo Ejecutivo el ejercicio de la función administrativa, el formular y ejecutar las políticas del gobierno y para ello, podrá delegar en otras personas particulares o jurídicas para lograr mejor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones. El Organismo Ejecutivo se integra con los órganos que dispone la Constitución Política y demás leyes, de tal manera que, lo integran los Ministerios, Secretaría de la Presidencia, dependencias, Gobernaciones Departamentales y demás que corresponden a la Presidencia de la República. Su autoridad superior lo es el Presidente de la República, quien deberá actuar siempre con los Ministros, esto en Consejo de Ministros o por separado.

#### 1.2 Definición de ministerio

“Es la organización jerárquica y escalonada de funcionarios y empleados públicos que persiguen determinados objetivos. El nombre de ministerio sirve para identificar su competencia”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Castillo González, Jorge Mario, Derecho Administrativo, Derecho Procesal Administrativo, Instituto Nacional de Administración Pública INAP, Guatemala, 1990, Pág. 189

### 1.3 Definición de ministro

“Es la persona individual al servicio de la organización denominada Ministerio”.<sup>2</sup>

### 1.4 Ministros de Estado

“Son los funcionarios titulares de los ministerios y los de superior jerarquía dentro de cada uno de ellos. Dependen del Presidente de la República, quien los nombra y remueve. Sus labores son coordinadas por el Vicepresidente de la República”.<sup>3</sup>

### 1.5 Actuación ministerial

“Los Ministros tienen autoridad y competencia en toda la república para los asuntos propios de su ramo y son responsables de sus actos de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes” .....<sup>4</sup>

### 1.6 “Estructura administrativa de los ministerios de Estado

Los ministerios de Estado podrán estructurarse para el despacho de los asuntos que les competen, con las siguientes unidades administrativas:

---

<sup>2</sup> Ibid. Pág. 189

<sup>3</sup> Artículo 20. Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República.

<sup>4</sup> Ibid. Artículo 22.

Las funciones sustantivas estarán a cargo de:

- a) El despacho ministerial, integrado por los ministros y los viceministros.
- b) Las direcciones generales.
- c) Los departamentos.

Las funciones administrativas estarán a cargo de:

- a) Administrador general.
- b) Los administradores específicos.

El administrador general es la autoridad superior en materia administrativa y depende directamente del Ministro.

Las funciones de apoyo técnico estarán a cargo de:

- a) Asesoría jurídica
- b) Planeamiento

La función de control interno estará a cargo de la unidad de auditoría interna....”<sup>5</sup> Los ministerios reglamentarán su estructura y organización mediante su reglamento interno.

## 1.7 “Atribuciones generales de los ministerios de Estado

### 1.7.1 Atribuciones generales de los ministros:

- a) Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia.

---

<sup>5</sup> Ibid. Artículo 24. .

- b) Participar en las sesiones del consejo administrativo, en la política económica y social del gobierno y en los planes, programas y proyectos de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.
- c) Ejercer la rectoría de los sectores relacionados con el ramo bajo su responsabilidad.
- d) Desconcentrar y descentralizar las funciones y servicios públicos que corresponden a su ramo.
- e) En la ejecución de la política general del gobierno...
- f) Dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia...
- g) Gestionar la asignación presupuestaria para el funcionamiento de su ministerio...
- h) Participar,...
- i) Velar por el registro de los bienes ...
- j) Suscribir los acuerdos gubernativos y decretos emitidos por el Presidente de la República en consejo de ministros... y refrendar las Iniciativas de Ley presentadas al Congreso de la República y los decretos, acuerdos o reglamentos dictados por el Presidente de la República.
- k) Preparar y presentar al Presidente de la República los proyectos de ley, acuerdos, reglamentos, informes...
- l) Cuando así se considere,...
- m) Dictar los acuerdos,...
- n) Presentar anualmente...
- o) Resolver sobre los informes...
- p) Tomar las medidas que correspondan,...
- q) Resolver los recursos de revocatoria y reposición.
- r) Celebrar y suscribir en nombre del Estado los contratos administrativos.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Ibid. Artículo 27.

## 1.8 “Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Le corresponde atender al MAGA los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria, hidrobiológica y el manejo sustentable de los recursos naturales renovables, así como el que tiene por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.”<sup>7</sup>

## 1.9 “Funciones del MAGA

- a) Formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales diseñar la política para el manejo del recurso pesquero del país, de conformidad con la ley.
- b) Propone y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias y fitozoosanitarias y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le corresponde, buscando la eficiencia y competitividad en mercados y teniendo en cuenta la conservación y protección del medio ambiente.
- c) Definir en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales la política de ordenamiento territorial y de utilización de tierras nacionales y promover la administración descentralizada en la ejecución de esta política deberá velar por la instauración y aplicación de un sistema de normas jurídicas que definan con claridad los derechos y

---

<sup>7</sup> Ibid Artículo 29

responsabilidades vinculadas a la posesión, uso, usufructo y en general la utilización de dichos bienes, mientras permanezcan bajo el dominio del estado.

- d) Formular la política de servicios agrícolas, pecuarios, fitozoosanitarios y de los recursos hidrobiológicos...
- e) En coordinación con el MINEDUC, formular la política de educación agropecuaria ambientalmente compatible, promoviendo la participación comunitaria.
- f) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Economía, las políticas de comercio exterior de productos agropecuarios y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que atañe.
- g) Impulsar el desarrollo empresarial de las organizaciones agropecuarias, pecuarias e hidrobiológicas.
- h) Desarrollar mecanismos y procedimientos que contribuyen a la seguridad alimentaria de la población, velando por la calidad de los productos.
- i) Ampliar y fortalecer los procedimientos de disponibilidad y acceso a la información estratégica a productores, comercializadores y consumidores.
- j) Ejercer control, supervisión y vigilancia en la calidad y seguridad de la producción, importación, producción, transporte, registro, disposición y uso de productos plaguicidas y fertilizantes, rigiéndose por estándares internacionalmente aceptados.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Ibid Artículo 29



#### 1.10 Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

A este ministerio le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la salud preventiva y curativa y a las acciones de protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental de los habitantes del país y a la preservación higiénica del medio ambiente, a la orientación y coordinación de la cooperación técnica y financiera en salud y a velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionado con la salud en casos de emergencias por epidemias y desastres naturales y a dirigir en forma descentralizada el sistema de capacitación y formación de los recursos humanos del sector salud.

#### 1.11 “Funciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

- a) Formular y dar seguimiento a las políticas y los planes de salud pública y, administrar, descentralizar los programas de promoción, prevención, rehabilitación y recuperación de la salud, propiciando a su vez la participación pública y privada en dichos procesos y nuevas formas de financiamiento y mecanismos de fiscalización social descentralizados.
- b) Proponer las normas técnicas para la prestación de servicios de salud y coordinar con el Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda las propuestas de normas técnicas para la infraestructura del sector.
- c) Proponer la normativa de saneamiento ambiental y vigilar su aplicación.

- d) Realizar estudios y proponer las directrices para la ejecución de programas de vigilancia y control epidemiológico.
- e) Administrar en forma descentralizada el sistema de capacitación y formación de recursos humanos en el sector salud.
- f) Velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud en casos de emergencia por epidemias y desastres naturales.<sup>9</sup>

#### 1.12 Departamento de control de alimentos

Es necesario hacer un análisis de la estructura del departamento de regulación y control de alimentos, que depende jerárquicamente de la dirección general de regulación/vigilancia y control de salud y de acuerdo al manual de organización y funciones de dicha dirección, acuerdo ministerial Número SPM1200-99.

“Las funciones del departamento de regulación y control de alimentos son las siguientes:

- a) Diseñar, emitir, actualizar y reajustar periódicamente las normas técnicas para asegurar la inocuidad de los alimentos.
- b) Diseñar, revisar y actualizar periódicamente las normas técnicas para el cumplimiento de las buenas prácticas de preparación de alimentos.

---

<sup>9</sup> Ibid. Artículo 39.

- c) Definir, revisar y actualizar periódicamente las normas técnicas de calidad requeridas para el funcionamiento de los establecimientos de alimentos.
- d) Participar en el diseño, emisión, actualización y reajuste periódico de las normas técnicas para el monitoreo, evaluación, control y supervisión de establecimientos de alimentos.
- e) Participar en la supervisión de establecimientos de alimentos en el ámbito de las áreas de salud.
- f) Establecer las normas de acreditación, registro y autorización para el funcionamiento de la industria de alimentos a nivel nacional.”<sup>10</sup>

Si se analiza cada una de las funciones anteriores y podemos afirmar que estas se van a constituir como los instrumentos de la administración pública sanitaria y así pueda cumplir con lo que establece el Artículo 96 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que indica lo siguiente: “El Estado controlará la calidad de los productos alimenticios....”

Por lo anterior, se puede observar que en las funciones anteriores se reúnen todos aquellos elementos principales para que exista un control adecuado de los alimentos, lo que crea seguridad de que los mismos se van a consumir llenando el estándar para su consumo.

Así mismo, el departamento de regulación y control de alimentos se distribuye primordialmente en unidades, de la cuales la más importante es la unidad de autorizaciones sanitarias, y es la más importante por ser el

---

<sup>10</sup> Artículo 34. Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Acuerdo Ministerial No. SP1200-99.

mecanismos por que sirve de instrumento para que la administración emita sus actos.

### 1.13 Los alimentos

Se hace necesario comprender en el presente trabajo, que los alimentos en Guatemala están ligados a la salud de sus habitantes, ya que de ello depende que se consuma alimentos que no sean dañinos a la salud del ser humano. De ahí se parte para definir a los alimentos y las clases más importantes que existen.

“Se pueden definir los alimentos como todo producto natural, artificial, simple o compuesto, procesado o no, que se ingiere con el fin de nutrirse o mejorar la nutrición y los que se ingieren por hábito o placer, aún cuando no sean con fines nutritivos”.<sup>11</sup>

Otra definición de alimento es la que dice que es el elemento que suministra a los seres humanos todos aquellos comestibles que necesita para subsistir, satisfacer las necesidades de los órganos, desarrollo, trabajo y combustibles que le servirán para su subsistencia, bienestar y placer.

La Comisión guatemalteca de normas NGO 34039 de etiquetado de productos alimenticios envasados para el consumo humano define alimento como: “todo producto natural o artificial, simple o compuesto, elaborado o sin elaborar, que se ingiera con fines de nutrición, así como el que se ingiere por hábito o placer aún cuando no sea con fines nutritivos, se excluyen sustancias como los medicamentos y las drogas que se

---

<sup>11</sup> Artículo 124, Código de Salud, Decreto 90-97, Congreso de la República.

ingieren con fines nutritivos distintos al de aportar al organismo humano los materiales y la energía necesarios para el desarrollo de los procesos biológicos.

Al analizar estas definiciones, nos damos cuenta que existe conexión, ya que los mismos conceptos de que se componen están ligados entre sí.

Así mismo, se va a ver que existe el alimento natural, el alimento natural procesado, el alimento natural no procesado y el alimento artificial. El primero es aquel que no presenta ninguna modificación, o sea es el extraído de la naturaleza, por ejemplo: una fruta. El alimento natural procesado, es aquel que sufre alteración por medio de métodos y técnicas científicas para su conservación y ser consumido posteriormente, colocando una fecha de vencimiento, estos se encuentran bajo supervisión y cuidado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Los alimentos naturales no procesados, son los que se encuentran bajo la supervisión y responsabilidad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Ahora bien, lo que se persigue es brindarles a los habitantes de la república alimentos en buen estado, que estén sanos y que no sean dañinos para la salud de las personas.

Para lograr la finalidad de que los alimentos no sean dañinos para la salud, si no que sean sanos, es necesario que exista supervisión y control de los mismos, a través de la observación y visita de los lugares o establecimientos que los producen y que distribuyen, y así quedar registrado por medio de una marca comercial.

Esta supervisión y control, hoy en día es necesario y obligatorio por lo trascendental en el mercado internacional, a través del tratado de libre comercio por lo que los alimentos en general deben estar inmersos en la actual globalización mundial y con ello evitar daños a la salud de la población o amenazas a la vida de la persona.

Por otra parte, el Artículo 127, inciso “a”, del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República<sup>12</sup>, define al alimento natural no procesado como el que no ha sufrido modificaciones de origen físico, químico o biológico, salvo las indicadas por razones de higiene o por la separación de partes no comestibles. Por ejemplo: las carnes frescas y congeladas como, pescado y mariscos,

“El control de estos corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación por medio de la unidad de normas y regulaciones que es el órgano especializado y que esta regulado en el Acuerdo Gubernativo 969-99 o reglamento de la inocuidad de los alimentos”.<sup>13</sup> Su fin es que las autoridades sanitarias cumplan con su función de supervisión y control de los alimentos desde su inicio hasta su consumo y así garantizar la calidad de estos productos.

Los alimentos artificiales son los creados con el fin de copiar otro alimento de origen natural y que en el proceso de creación se agregan sustancias diferentes a su naturaleza.

Así mismo, existen los alimentos contaminados, o sea los que contienen contaminantes físicos, químicos, radioquímicos, microbiológicos o biológicos y que pueden ser de diferente origen. Por ejemplo: contaminación por bacterias o por insecticidas, etc.

---

<sup>12</sup> Ibid. Artículo 127.

<sup>13</sup> Acuerdo Gubernativo 969-99, Reglamento de la Inocuidad de los Alimentos.

## CAPÍTULO II

### 2. La Municipalidad y los rastros

#### 2.1 Definición de Municipalidad

“Es el órgano administrativo del municipio y la misma tiene absoluta libertad e independencia del gobierno central y de cualquier otra institución, elige sus propias autoridades, obtiene sus recursos propios y dispone de ellos como mejor le parezca para beneficio del municipio y así atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios y emite sus ordenanzas y reglamentos respectivos”.<sup>14</sup>

Es el reglamento de una población o municipio. Es la corporación que administra el municipio y sirve de alcaldía u oficina del alcalde y demás miembros del consejo municipal.

#### 2.2 Definición de municipio

Es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multietnicidad, pluriculturalidad y multilingüístico, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

---

<sup>14</sup> De León Carpio, Ramiro. Catecismo Constitucional. Instituto de Investigación y Capacitación Atanasio Tzul, Guatemala. 1995. Tipografía Nacional, 7ª Edición. Pág. 179

Es un grupo social humano con personalidad jurídica asentada en un territorio determinado, con sus propias autoridades de gobierno, que presta un servicio público para satisfacer las necesidades de sus vecinos y todas aquellas actividades requeridas por su comunidad.

### 2.3 Organización del municipio

Se organiza territorialmente en aldeas, caserío, paraje, cantón, barrio, zona, colonia, lotificación, parcelamiento urbano o agrario, microrregión, finca y otras formas.

### 2.4 Principios del municipio

El Municipio y demás organizaciones territoriales, actúan de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración y de participación comunitaria.

### 2.5 Elementos del municipio

“Los elementos que integran al municipio son: la población, el territorio, la autoridad, la comunidad organizada, la capacidad económica, el ordenamiento jurídico municipal, el desarrollo consuetudinario del lugar y el patrimonio del municipio.”<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Artículo 8, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal.



## 2.6 Gobierno municipal

“Le corresponde al consejo municipal el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales. Vela por la integridad de su patrimonio, garantiza sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos”.<sup>16</sup>

## 2.7 Generalidades de los rastros

El rastro es considerado como una industria de gran importancia que se ocupa de la matanza, procesado y distribución de animales, en especial ganado vacuno, ovejas y cerdos. La transformación de estos animales y de las aves de carne en cortes y piezas tanto para el consumo interior como para la exportación, la cual genera grandes beneficios a la economía nacional.

Los mataderos o rastros desempeñan un papel esencial en la compra de ganado vacuno, ovino y porcino a las granjas o fincas y en su transformación en carne para el consumo.

En Guatemala existe gran cantidad de rastros locales y pequeños que operan de manera clandestina, por lo que se hace necesario que las autoridades enfrenten el problema y procedan a obligar a sus dueños a que legalicen su negocio y al mismo tiempo a que llenen todos los requisitos de ley para operar con todas las normas de higiene necesarias.

También existe un sector que se encarga de procesar la carne y genera un nuevo valor, ya que prepara cortes para la venta al por menor a través de carnicerías populares, supermercados o centros de congelación que les produce grandes beneficios y por lo tanto, esta carne que se despacha exige un grado más alto de higiene, consistencia y servicio.

---

<sup>16</sup> Ibid. Artículo 9 y 33.

Por otro lado, se da el problema de la eliminación de desechos en el sector de los mataderos ya que un porcentaje del animal son sustancias no cárnicas. Las pieles se venden a la industria del cuero y parte de los desechos se pueden convertir en comida para mascotas, pero no obstante existen mataderos que una parte de los restos, como la sangre y las vísceras son tiradas en basureros clandestinos.

## 2.8 Definición de rastro

Según el diccionario enciclopédico ilustrado Larousse, define rastro como: “Lugar donde se vende la carne al mayor o matadero. Rastro = a sitio donde se mata y desuella el ganado. Es el lugar donde se presta un servicio público o privado de matanza de ganado por mayor o menor cantidad bajo la supervisión y vigilancia de las autoridades en cuanto a la procedencia legal del ganado, la calidad y la higiene sanitaria.

## 2.9 Definición de ganado

“Es el conjunto de bestias domésticas, según el diccionario ilustrado Larousse es el nombre colectivo de los animales de pasto en una finca, hacienda o granja: ganado vacuno o bovino, caprino, ovino, de cerdo o porcino, caballar, lanar”.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Ranero García – Pelayo y Gross. Diccionario Enciclopédico Larousse. Editorial Larousse, 10ª Edición. México. 1998.

## 2.10 Clasificación de ganado por especie

2.10.1 “Ganado bovino: Relativo a la familia del toro. Semejante al buey o a la vaca. Su nombre común es ganado vacuno, es herbívoro domesticado del género *Bos*, de la familia *Bóvidos*, que tienen gran importancia para el hombre, quien obtiene de ellos carne, leche, cuero, pegamento, gelatina y otros productos comerciales.

Las características generales del ganado vacuno quedan descritas en su clasificación. Pertenece al orden artiodáctilos (mamíferos de número par de dedos con pezuñas) y al suborden rumiantes (estómagos divididos en cuatro compartimientos y con un número reducido de dientes sin incisivos, como otros miembros de los bóvidos, tiene dos cuernos o astas huecos y sin ramificar que conservan durante toda la vida).”<sup>18</sup>

El ganado bovino se clasifica en:

- a) Ganado lechero: es el que se compone de razas destinadas a la producción lechera.
- b) Ganado para carne: este es el que se ha seleccionado para su producción y muchas razas se han desarrollado o adaptado para condiciones especiales.
- c) Razas de doble uso: estas razas han sido seleccionadas tanto por su carne como por su leche.

---

<sup>18</sup> Enciclopedia Encarta 2000.

2.10.2 Ganado equino: también llamado equinos. Familia que comprende el caballo, el asno, la cebra, el mulo, etc.

2.10.3 Ganado porcino: A este pertenece el mamífero domesticado de la familia suida, su nombre común es cerdo, se cría casi en todo el mundo, pertenece al orden de los artiodáctilos o mamíferos con pezuñas que incluye al ganado vacuno, las cabras, las jirafas, camellos, ciervos, antílopes y los hipopótamos, todos ellos poseen un número par de dedos en cada pie, también pertenecen al suborden de animales con 44 dientes, incluyendo dos caninos de gran tamaño en cada mandíbula que crecen hacia arriba y hacia afuera en forma de colmillos. Los términos puerco, cerdo, cochino, marrano o chancho se usan indistintamente para nombrar a estos animales.

Entre sus características tiene un cuerpo pesado y redondeado, hocico largo y flexible, patas cortas con pezuñas y una cola corta, piel gruesa pero sensible, son rápidos e inteligentes. Son adaptados para la producción de carne, crecen y maduran con rapidez y tienen un periodo de gestación de unos 114 días y pueden tener camadas muy numerosas, son omnívoros, o sea que se alimentan tanto de carne de otros animales como de vegetales. Del cerdo se aprovecha su carne, su piel y su grasa. Se utiliza para la elaboración de jamón, su explotación por empresas productoras de carne para su venta y matanza.

El cerdo aporta la cuarta parte de carne consumida en el mundo, también se cría para la producción de cuero, jabón, cola, grasas comestibles y hormonas como la insulina que puede extraerse de su glándula pancreática.

2.10.4Ganado caprino y ovino: su nombre común es la cabra, tienen pezuñas y cuernos, estrechamente emparentados con la oveja. La cabra y la oveja difieren en que la primera tiene una cola más pequeña, sus cuernos son largos, primero hacia arriba y luego hacia atrás y hacia afuera, mientras que los de la oveja forman una espiral. Los machos cabras tienen barba y los machos oveja no (carnero). La leche de cabra tiene un gran valor nutritivo y se emplea para fabricar queso. Su piel se emplea para la fabricación de cuero y el pelaje para la confección de alfombras y togas. Se cría también la cabra como producto de carne y leche y se emplea en algunos lugares como bestia de carga. En cambio en la oveja, al macho se le llama carnero y a sus crías borregos, de la oveja se aprovecha su cuero y su lana para confeccionar prendas de vestir o alfombras, su carne sirve para comer y su leche para el consumo y producción de queso.

## 2.11 Fierro para marcar ganado

2.11.1 “Definición de marcar: es poner una marca. Dejar una señal. marcarse un detalle”.<sup>19</sup>

2.11.2 Definición de fierro para marcar ganado: es un hierro al cual en una punta se hace un gravado con determinada inicial o iniciales determinadas, logotipo que pudiera servir de marca para diferenciar la propiedad de cada cabeza de ganado.

## 2.12 Reglamento de fierros para marcar ganado

---

<sup>19</sup> Ob Cit. Ranero García, Pelayo y Gross.

El reglamento de fierros para marcar ganado fue promulgado por Acuerdo Gubernativo de fecha 2 de marzo de 1935.

Según uno de los considerandos de este Acuerdo Gubernativo indica que la marca del ganado era causa de darle un valor más bajo a las pieles por no ser aprovechada en su totalidad las mismas, ya que en el lugar donde se ponía la marca era el mejor lugar de la piel, por lo tanto, se desperdiciaba buena parte de ella, por lo que se hacía necesario dictar las medidas necesarias para evitar su desvaloración.

Por tales circunstancias, se reguló que los ganados se marcarían por medio de hierro candente o cualquier otro medio que no dañara sus pieles, por lo que únicamente se marcaban sus mejillas, la parte anterior al cuello, ocho pulgadas atrás del borde posterior de las mandíbulas y en las extremidades de lateras y traseras, ocho pulgadas arriba de las rodillas. A los terneros, marranos y demás ganados pequeños, se les marcará únicamente en las mejillas.

Se normaron multas por marcar indebidamente un animal, la multa se repartía entre la municipalidad del lugar al que pertenecía la marca del animal y la otra mitad para el sector público agrícola.

Otra norma que se utilizó para no desvalorar al ganado, se estableció que únicamente se marcaría al ganado por una sola vez y las negociaciones posteriores se llevarán a cabo a través de contratos escritos, lo cual su efecto sería la seguridad y certeza jurídica y con esto evitar un fraude o tráfico ilegal de semovientes.

El 7 de noviembre de 1935 se crea un nuevo Acuerdo Gubernativo, en el cual se reorganiza el registro de fierros para marcar ganado y así ejercer mejor control y darles más garantía a sus propietarios. Este acuerdo también obliga

a los propietarios de más de diez unidades de animales de las especies bovinas, equinas y porcinas y además ordena adoptar un nuevo fierro propio y el cual se obliga a que se deba de registrar en la municipalidad la jurisdicción de su domicilio. Aquí se encuentra una laguna legal o inconveniente, ya que le quita la oportunidad a las personas que están obligadas por padecer esta norma legal de un inconveniente al dejar afuera a las personas que tienen menos de diez semovientes para que tramiten su fierro de marcar ganado.

Este acuerdo en su artículo octavo establece que el que usare un fierro no registrado incurrirá en una multa de cinco quetzales y el artículo noveno de este mismo acuerdo indica que el que use fierro no registrado no se le reconocerá valor legal a las marcas hechas con éstos.

El registro de fierros actualmente esta a cargo de la Dirección General de Servicios Pecuarios, dependencia del Ministerio de Agricultura, adicionalmente a los libros en las municipalidades del país y en forma conjunta con el Registro Genealógico Nacional, a cargo del mismo ministerio.

## 2.13 Gestión de rastro municipal

Los rastros y mataderos municipales son equipamientos municipales, donde se brinda un servicio público que consiste en la matanza de ganado y donde la municipalidad se obliga a supervisar el origen del ganado y la clase del mismo y así poder avalar las condiciones mínimas de higiene sanitaria para el consumidor final.

Los municipios, a través de sus municipalidades, tienen competencia para el manejo de los rastros, ya que la ley así lo establece. La municipalidad deberá de garantizar la prestación de este servicio por lo que asume su titularidad y responsabilidad legal del mismo. Así mismo, la municipalidad se debe apegar

a lo que establecen las leyes en el país y al mismo tiempo brindar un servicio a la comunidad sin ánimo de beneficio alguno, que en lo mínimo garantice la procedencia del ganado, que sea bien habido y no robado, que este sea un ganado sano y que cumpla con las normativas de limpieza y salubridad, que el ganado es matado adecuadamente al igual que el transporte del mismo y vendido en los lugares apropiados para la entrega al consumidor final.

En la actualidad en Centroamérica, todas estas condiciones son difíciles de cumplir por parte de las municipalidades, ya que tienen muchas deficiencias operativas por razones económicas y sociales, no cuentan con una legislación adecuada sanitaria y ambiental o porque todavía no existe en la municipalidad una unidad específica que se encargue de supervisar o brindar ese servicio de manera eficiente.

Por tales razones, es necesario crear economías de gradación para todos los municipios y de racionalizar el gasto público o haciendo convenios o asociaciones con el objeto de poder prestar el servicio de rastros municipales o mejorar su eficiencia y la calidad de servicio de matanza, más costos de operación, transporte y voluntad de las autoridades que gobiernan, ofreciendo nuevas formas de gestión, como nuevas alternativas para ser más eficiente y de mejor calidad y así adaptarse al nuevo milenio y demás requisitos legales.

“En un estudio realizado en el año 2003, se registraron en el manejo de rastros en Guatemala las siguientes deficiencias”.<sup>20</sup>

85% con deficiencia de diseño y planificación.

87% opera con una fachada y destace inapropiado.

88% operan con personal sin capacitación.

---

<sup>20</sup> Proyecto Mejoramiento de Rastros Municipales, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación MAGA. Programa de Apoyo a la reconversión productiva alimenticia PARPA. Guatemala, noviembre 2003.



87% contaminan directamente el medio ambiente sin ninguna medida de amortiguamiento.

97% carecen de agua potable.

## 2.14 Regulación legal

Se tratará de identificar de manera general algunas determinaciones jurídicas y normativas que regulan el servicio de rastro municipal y no analizar de manera exhaustiva la legislación vigente en cada nación centroamericana.

El manejo y funcionamiento de los rastros municipales legalmente por leyes que tienen vigencia en cada nación centroamericana o a nivel local.

Otra situación estriba en la actividad ganadera, a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la cual regula lo concerniente a esta materia. La legislación indica que el sacrificio del ganado deberá de realizarse en los lugares destinados por las autoridades municipales para tal fin o en las instalaciones privadas que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Respecto al sacrificio de animales, la ley determina que debe realizarse en los lugares destinados por la autoridad para tal fin en los lugares que hayan cumplido con los requisitos que se encuentran enmarcados en el Acuerdo Gubernativo 411-2002 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

El Código de Salud también contempla alguna disposición en esta materia, como el Artículo 127, inciso a) del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República, indica que el alimento no procesado es “el que no ha sufrido modificaciones de origen físico, químico o biológico, salvo las

indicadas por razón de higiene o por la separación de partes no comestibles. La definición incluye carnes frescas y congeladas, pescado y mariscos frescos como congelados.”<sup>21</sup>

Así mismos, en el Acuerdo Gubernativo 969-99 que contiene el reglamento para la inocuidad de los alimentos y que en la misma indica que la competencia en el control y autorización del alimento no procesado corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación por medio de la Unidad de Normas y Regulaciones como entre especializados y que para ello tiene diseñada toda una estructura en el mencionado Acuerdo Gubernativo y lo que persigue es que la autoridad sanitaria cumpla con la función de controlar los alimentos desde la producción primaria y que esta sea el Ministerio de Agricultura a quien le corresponda. Cuando llega a la mesa del consumidor, el control le corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Por otro lado, el Artículo 121 del Código de Salud, establece: “Autorización Sanitaria, la instalación y funcionamiento de establecimientos públicos o privados, destinados a la atención y servicio al público, solo podrá permitirse previa autorización sanitaria del Ministerio de Salud. A los establecimientos fijos la autorización se otorga mediante licencia sanitaria. El Ministerio ejercerá las acciones de supervisión y control sin perjuicio de las que las municipalidades deben de efectuar.

De acuerdo al Artículo 6, numeral 24 del reglamento para la inocuidad de los alimentos, la licencia sanitaria es el “documento que expiden los ministerios de Salud Pública y de Agricultura en el ámbito de su competencia, mediante el cual se autoriza la apertura y el funcionamiento de cualesquiera clase de establecimientos de alimentos”.

---

<sup>21</sup> Artículo 127, inciso “a”, Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República.

Interesa saber que las licencias sanitarias que otorga el Departamento de Regulación y Control de alimentos, por medio de la Unidad de Autorizaciones Sanitarias tiene competencia en el control de alimentos procesados y específicamente autoriza y controla las fábricas de alimentos y bebidas en todo el país. Las fábricas de alimentos, son aquellas cuyo fin principal es procesar, elaborar, transformar y empaquetar alimentos de origen hidrobiológico, animal, vegetal y mineral.

También para poder transportar alimentos, bebidas y materias primas dentro del territorio nacional, se debe de contar con autorización sanitaria. Cuando se trata de alimentos procesados perecederos de alto riesgo (cárnicos y sus derivados y lácteos y sus derivados). La autorización la emitirá el Departamento de Regulación y Control de Alimentos del Ministerio de Salud Pública.

En cuanto al Acuerdo Gubernativo 411-2002 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que se refiere al reglamento de rastros para bovinos, porcinos y aves, en su Artículo 1, indica que es materia de este reglamento establecer los requisitos y procedimientos para autorizar la construcción, operación e inspección higiénica sanitaria de rastros para bovinos, porcinos y aves. También en el Artículo 2 establece que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación velar por el cumplimiento de este reglamento en coordinación con otras instituciones (Ministerio de Salud, Municipalidades, etc.) en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los acuerdos de coordinación establecidos. El Artículo 3 se refiere a la aplicación y disposiciones contenidas en este reglamento compete al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de la Unidad de Normas y Regulaciones.

## 2.15 Inversión para la gestión y manejo del rastro

Es necesario crear diligencias que establezcan el camino que conduzca a economizar las inversiones de los fondos públicos y así poder tener la seguridad desde su inicio de la gestión y el manejo de rastros, para lo cual se hace necesario hacer lo siguiente:

- Realizar un estudio de viabilidad y factibilidad, en el cual deben crearse las necesidades y la demanda del servicio y también ver la parte económica en el sentido de hacer estudios de los costos que representa la construcción de un rastro, dependiendo la categoría, se deben de incluir también los gastos del transporte y demás aspectos socioeconómicos de la población.
- Es necesario hacer conciencia a la población si no existe un rastro privado, hay que hacerles ver la importancia de construir uno que sea de origen estatal, municipal o con aportaciones mixtas de manera mancomunada, y hacer el estudio de viabilidad, considerando los aspectos socioeconómicos y la voluntad de los actores locales para que acepten el ámbito o ubicación territorial, donde se piensa prestar el servicio con las condiciones de calidad y tecnología.
- Realizar reuniones de concientización o de diálogo, sensibilización o acuerdos con las partes involucradas e interesados, como los ganaderos, el matarife (mata las reces por oficio) veterinarios, comerciantes, carniceros, corporación municipal, el consumidor, asociaciones o cooperativas comunales, etc.
- Hacer estudios de costos de diseño y construcción del rastro, su ubicación y estudio de impacto ambiental y tarifario.

- Buscar el financiamiento si es privado, propio o si es comunal, otras formas como donaciones y aportes mancomunadas o préstamos bancarios.
- Instituir la forma de diligenciar que sea la más apropiada para el funcionamiento, administración y mantenimiento del local que ocupará el rastro para que el servicio a prestar sea eficiente y de calidad.
- Registrar todo lo relacionado a la regulación legal de los rastros, o sea todas aquellas leyes, acuerdos gubernativos, reglamentos del país, que de una u otra forma tengan relación con la optimización del servicio y cooperación con otras instituciones que tengan que ver con esta materia.
- Crear un reglamento de costos y tarifas de operación y mantenimiento y de impuestos o tasas a cobrar y que tengan vigencia en el país.
- Solicitar al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación la asignación del veterinario y demás personal capacitado, para la vigilancia del ganado y del destace del mismo para el control de la carne.

#### 2.16 Responsabilidad del ejecutor

El rastro es un servicio de carácter privado o público, por lo tanto la responsabilidad de los mismos gira en torno al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y a cuyo alrededor giran las demás instituciones que tienen menor o mayor participación según la modalidad que se establezca.

Es decir, que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación va a estar estrictamente relacionado con los Ministerios de Salud Pública y el de Ambiente y Recursos Naturales, por las normas sanitarias y ambientales con mayor participación, pero también están relacionados con otros ministerios como el de Trabajo y Previsión Social por la seguridad laboral de los trabajadores, también si el rastro fuera de origen estatal, la relación estaría estrecha con la Municipalidad del lugar de su construcción. Alrededor de estas, pero con menor participación, se enumera a los ganaderos y matarifes, a los carniceros y consumidores, al operador del rastro, que puede ser si fuere estatal o municipal, un encargado de estos, o una cooperativa, o por el sector privado, también puede ser de manera mancomunada; también las ONG's si fuera una empresa privada, la cooperación internacional si su origen fuera estatal, universidades del país como consultoras, entre otros.

## 2.17 Formas de administración del rastro

Dentro de las formas de administración del rastro, puede ser de manera directa o indirecta, en estos se encuentran actores del sector social o privado en la administración, pero en los dos casos, ambos prestan un servicio de carácter público, con propiedad como política, de igualdad, de persistencia, responsabilidad legal.

Los administradores de los rastros deben de crear el mejor modelo de gestión, sea de carácter privado o estatal, no se debe de descuidar de que el servicio que se va a prestar sea de carácter público, de calidad, con garantía, la inocuidad del producto a la población, con fin social y no particular, ofreciendo una estructura como la manda la ley y que las mismas tengan tratamientos de desechos sólidos y de aguas residuales.

Tanto la administración directa como la indirecta son factibles y a la vez son válidos. Es decir si se maneja de manera pública o con la participación del sector social o privado o por la economía empresarial o por cooperativas de destazadores o cooperativas de carniceros o por asociaciones de ganaderos o por la corporación municipal u otros, respondiendo a las políticas del lugar o a los criterios de carácter legal, en la forma de participación del proceso de administración de un servicio de carácter público.

Por lo anterior, le corresponde la responsabilidad legal y de aplicación de la misma al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y al mismo tiempo es su deber disponer del costo por el servicio de autorización y otorgamiento de la respectiva licencia sanitaria para el funcionamiento del rastro, según su categoría y que las condiciones que se estipularon en el momento de contratar todos los servicios y proceso de gestión y supervisión por la prestación del servicio, estando siempre enmarcado en el aspecto legal relacionado al rastro.

## 2.18 Alternativas de las formas de administración de rastros

En primer lugar existe el modelo de unidad o empresas estatales o municipales de carácter autónomo. Estas son creadas por el Estado o la corporación municipal y que tienen la atribución de la operación del rastro, cuyo deber es velar por la especialización del personal del rastro, tecnificándolas y demostrando su gestión y presupuesto autónomo en las operaciones y demás aspectos de gestión empresarial.

Otra forma es la empresa mixta, con la participación del sector privado y del sector estatal. El sector privado como la parte que aporta el capital social de la empresa estatal o municipal o de la comunidad.

El modelo de arrendamiento temporal, como otra alternativa de forma de administrar el rastro, debe reunir las instalaciones de que establece la ley, en los arrendamientos no requieren de mayor inversión, ya que se da toda la infraestructura a una corporación municipal, a una cooperativa o a una asociación que esta lo administrativo a cambio de una renta o alquiler por las operaciones del rastro, por el derecho de ocupación, cumplir con lo que se estipule en el contrato de arrendamiento de rastro y también pagar los impuestos y tasas que establezcan las leyes.

También existe el modelo de arrendamiento a largo plazo, a través del arrendamiento mercantil del rastro y que equivale a un contrato por un plazo mayor de diez años donde el administrador del rastro sume la responsabilidad del mantenimiento.

También existe el modo de arrendamiento a largo plazo, a través del arrendamiento mercantil del rastro y que equivale a un contrato por un plazo mayor de diez años donde el administrador del rastro asume la responsabilidad, el mantenimiento, la explotación de los servicios, el equipamiento y modernización de sus instalaciones. La propiedad sigue siendo de quien arrendó el bien inmueble o quien lo dio en concesión o usufructo por lo que es necesario buscar buena asesoría en materia legal para que no vaya a tener inconvenientes el contrato que se suscriba

Otro modelo o alternativa de administración de rastro son las concesiones o arrendamientos, los cuales se llevan a cabo por medio de contratos donde se da la ocupación y el usufructo de las instalaciones del rastro.

Por último, se tiene otra alternativa o modo de administración de rastro y que son las privatizaciones, como una forma o modo de transferir la prestación de un servicio estatal o municipal a la iniciativa privada, poniendo a la venta todas las instalaciones e infraestructura del rastro para



que sea de este la responsabilidad y así garantizar a la población la prestación eficiente del servicio.



## CAPÍTULO III

### 3. Manejo ambiental de los rastros

#### 3.1 Proyecto de ubicación de rastro

El Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo 411-2002, reglamento de rastros para bovinos, porcinos y aves del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, establece que los rastros dedicados al sacrificio y faenado de animales serán ubicados y construidos en predios que cumplen con las exigencias higiénico - sanitarias necesarias para su funcionamiento, debiendo observarse las siguientes prescripciones:

- a) El lugar o el área donde se construya el rastro deberá contar con el estudio de impacto ambiental, con dictamen favorable de la dependencia correspondiente del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- b) Solo se autorizará la construcción de rastros en predios ubicados a no menos de dos mil quinientos (2,500) metros de poblaciones, escuelas, hospitales u otras instituciones públicas o de servicio.
- c) Cada rastro deberá tener vías acondicionadas preferentemente pavimentadas o asfaltadas que faciliten el acceso de los animales al rastro y la salida de los productos.
- d) Los rastros deberán construirse sobre terreno con facilidad de instalar drenaje general.
- e) Los rastros estarán abastecidos de agua potable en cantidad suficiente para sacrificar y faenar animales, estimándose un volumen promedio

mínimo de un mil (1,000) litros por bovino, quinientos (500) por porcino y veinticinco (25) por ave.

- f) Los lugares donde se construyan rastros deben tener espacios suficientes para la construcción de las diferentes áreas exteriores e interiores, a fin de facilitar su funcionamiento y tratamiento de sus desechos líquidos y sólidos.
- g) Los predios donde se construyen rastros deben ser declarados, preferentemente áreas o zonas industriales por la municipalidad respectiva.
- h) Cada rastro debe estar localizado, preferentemente en sentido contrario al crecimiento urbano y a la corriente predominante de los vientos.
- i) En cada rastro deben de existir facilidades para comedita eléctrica o tener su propia planta de generación de energía y servicios de telecomunicaciones.
- j) Cada rastro deberá contar con un área perimetral, ubicada a una distancia no menor de cincuenta (50) metros del área construida para el destace y faenado de los animales de abasto, proceso de la carne y derivados comestibles.

De lo anterior, se puede generalizar en el sentido de que en todo lugar donde se vaya a procesar o para el destace o faenado, debe de estar asociado con el tipo de infraestructura que llene las condiciones necesarias aptas para su buen funcionamiento, ya que la descarga de aguas residuales con elevadas cargas de contaminantes y el consumo de energía, consumo de agua, generación de desechos sólidos, los olores fuertes desagradables, el ruido,

etc. Todos estos aspectos hacen que se exija en la ley que los rastros se construyan lejos de las zonas urbanas por los problemas que puedan causar y así mismo también requieren de un espacio para el pastoreo y lugar para la carga y descarga, establos o corrales para el ganado.

Se regula en el reglamento, en cuanto a la ubicación de los rastros que deben de estar lejos, aproximadamente dos mil quinientos metros de la zona urbana, pero en las urbanizaciones las municipalidades no han tomado en cuenta este aspecto, por que no se sugiere tomar en cuenta una serie de aspectos, que preventivamente optimizarían más la inversión y administración así como la eficacia de los rastros. Es necesario que exista esa evaluación de impacto ambiental o del medio ambiente y así exista evitar la contaminación del mismo.

Otra situación o criterio a tomar en cuenta es que el terreno que se ubique debe de ser plano, seco, que facilite la construcción y drenajes y así evitar inundaciones. También el tamaño para su uso como rastro y que este circulado.

No esta claro en el reglamento y que no se regula es que se va hacer con los rastros que ya existen y ya están instalados desde antes de la creación de este Acuerdo Gubernativo, ya que existen muchos rastros clandestinos y privados que están ubicados en el área urbana de la población y las autoridades no hacen nada por que se cumpla lo que estipula la ley, de tal manera que se da la contaminación del medio ambiente en todo sentido.

### 3.2 Principios básicos de manejo de salud y seguridad ocupacional

“Uno de sus principios es el contenido en el convenio sobre servicios de salud en el trabajo (C161) ratificado por el Estado de Guatemala el dieciocho de

abril de 1989. Este convenio da garantías a las condiciones de prevención y asesoría a organizaciones de empleados, trabajadores y a sus representantes, acerca de los requisitos necesarios para la conservación del medio ambiente que permita trabajar en condiciones seguras y sanas, garantizando la salud física y mental de los y las trabajadores”.<sup>22</sup>

“El Estado esta obligado a consultar con las organizaciones empleadoras y de trabajadores las condiciones y la puesta en práctica de una política a nivel nacional para crear, aplicar y estudiar cada cierta época los servicios de salud en el ámbito laboral. También se compromete a establecer servicios de salud de manera sistemática en los centros de trabajo para todos los trabajadores en general, incluyendo al sector estatal. Lo que se aplique en cada empresa será de acuerdo a las condiciones que tenga cada una en cuanto a los riesgos que existan. Cada patrono deberá asegurar la producción y la actividad que realiza cada trabajador en su lugar de trabajo y que pueda afectar la salud, esto incluye también otras instalaciones como el comedor, dormitorios y sanitarios, además velar por que los trabajadores utilicen adecuadamente la maquinaria y equipo y toda sustancia que utilice por lo que se dotará de un equipo de primeros auxilios y analizará que tipo de urgencia podrían suscitarse, que tipo de accidente podría ocasionar un trabajador o una máquina, elaborar un estudio de las posibles enfermedades ocupacionales que podrían surgir en la empresa”.<sup>23</sup>

Otro principio elemental es el convenio sobre la inspección de trabajo (C 81) ratificado por Guatemala en 1952. Este establece que el Estado deberá mantener un sistema de inspección de trabajo en los establecimientos industriales.

---

<sup>22</sup> Fernández Ovalle, Claudia Eloísa. Análisis de cumplimiento de los derechos laborales de las mujeres en la industria maquila. Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC, Guatemala 2005. Editorial N G Impresiones. Pág. 23

<sup>23</sup> Ibid, Pág. 23

Otros principios básicos sobre salud y seguridad ocupacional de los trabajadores es la convención internacional sobre ambientes de trabajo y su recomendación o convenio 156 (C 156) sugerido en 1977 por el Estado de Guatemala. También la Convención Internacional sobre Salud y Seguridad Ocupacional y su recomendación o convenios números 154 y 155 (C154 - 155). Todos estos principios están basados en las convenciones establecidas por la Organización Internacional de Trabajo OIT, y suscritas por todos los países de Centroamérica, quienes están obligados a normar y cumplir con lo que establecen dichos acuerdos, por lo tanto los rastros deben de crear medidas que reduzcan los riesgos de sus operarios o matarifes en el proceso de producción y también el aspecto relacionado con la salud de los consumidores con relación a la revisión del producto y el manejo del mismo.

### 3.3 Higiene y seguridad ocupacional

3.3.1 Definición de higiene: es la que estudia el modo de preservar la salud por medio de la mejor adaptación del ser humano al medio en que se desenvuelve y habita oponiéndose a las influencias nocivas que puedan existir en este medio. La higiene trata de conservar la salud y evita las enfermedades, por eso es sinónimo de limpieza o aseo personal y lugar donde habitan las personas.

3.3.2 Definición de salud: es el bienestar físico o el cimiento para llevar a cabo con beneficio y satisfacción las actividades diarias que los seres humanos realizamos. Si queremos sentirnos beneficiados y satisfechos es necesario que la persona mantenga control médico, recreación, ejercicios, sueño, descanso, etc. Salud es el excelente estado físico del organismo.

3.3.3 Definición de seguridad ocupacional: es la que estudia la manera de preservar la salud de las personas en el lugar de trabajo. De esta forma la seguridad ocupacional también está relacionada con las demás actividades manuales, intelectuales, rurales, etc., y además en la transformación de la materia prima, los desechos, humos, gases, químicos, etc.

La seguridad ocupacional es la que se ocupa por el bienestar y la salud del trabajador en el medio en que actúa y de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.

El industrialismo crea problemas económicos, sociales o higiénicos. En general se exige que los locales de trabajo reúnan condiciones adecuadas de limpieza, temperatura, humedad, iluminación y ventilación.

En la profilaxis de los accidentes de trabajo se debe actuar sobre el individuo, la máquina y el ambiente, principales causas de su producción. La higiene está íntimamente ligada a la seguridad ocupacional y están relacionadas con las enfermedades profesionales que son aquellas causas que se deben exclusivamente al trabajo de la víctima en la profesión que se desempeña. Por ejemplo: el uso de químicos como los insecticidas, exige precauciones especiales el empleo de vestimentas y equipos de protección, para evitar el contacto directo y evitar la acción tóxica industrial.

Un ejemplo de enfermedad profesional que exige medidas de seguridad, es un bacilo llamado bactericida carbuncosa, que sobrevive en los ambientes más adversos, gracias a los esporos que contiene. Estos esporos contaminan la tierra donde han recibido



sepultura los animales muertos de carbunco y asegura por muchos años la vida del microbio.

Según Pasteur, los gusanos de la tierra llevan los esporos desde la profundidad del suelo hasta la superficie y una vez allí, el agua de lluvia lo disemina por los pastos. Entonces es fácil que ese produzca la infección de los animales herbívoros al penetrar el microbio por pequeñas heridas de la boca. Los animales más expuestos son la vaca, la oveja, la cabra y el caballo. El carbunco de estos animales es la fuente de contagio de los seres humanos. En los pelos, crines, lanas, cuernos y pezuñas, en los cueros, en las carnes y en las heces de los animales enfermos o muertos de carbunco se encuentran los microbios o sus esporos. El hombre se contagia al manipular dichas fuentes de infección. De ahí que el carbunco afecta con frecuencia a peones de campo, arrieros, pastores, boyeros, carniceros y matarifes, curtidores, talabarteros, etc. Más a menudo, los enfermos proceden de las barracas de cuero y las curtiembres. Por lo común el germen penetra en el organismo humano a través de la piel por pequeñas heridas que el obrero sufre durante el trabajo. Es en aquella donde siempre asienta lesión inicial llamada pústula maligna o grano malo.

A veces el microbio penetra por vía respiratoria y excepcionalmente lo hace por vía digestiva. Así mismo, se atribuye el papel de transmisor a la mosca doméstica, la mosca brava y el tábano.

La lucha contra el carbunco puede sintetizarse en las siguientes medidas de prevención:

- Vacunación del ganado.

- Destrucción de todo material sospechoso (quema de ganado y entierro profundo, mayor de dos metros).
- Cuidado de la salubridad del ambiente.

### 3.4 Estrategias preventivas del manejo ambiental

A las estrategias preventivas del manejo ambiental se le denomina a la producción más limpia (PML) este concepto fue introducido por la Oficina de Industria y Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente PNUMA en el año 1989. Estas estrategias preventivas del manejo ambiental son aplicadas a los procesos, productos y servicios con la finalidad de aumentar la eficiencia global y disminuir los riesgos a los humanos y el medio ambiente.

La producción más limpia se ha venido convirtiendo en necesaria como un mecanismo útil que contribuya a mejorar el desempeño ambiental ya que así disminuye la contaminación y se adquiere mejores producciones, lo que da lugar a mejorar la economía y también contribuye a que de lugar a la estabilidad de las relaciones entre la municipalidad y demás instituciones relacionadas con el control del medio ambiente, lo que contribuye a darle una mayor imagen al sector empresarial ante el consumidor. También la producción más limpia cambia de actitud ya que los beneficios son más altos, de tal manera que se hace necesario un cambio de actitud en la parte administrativa, en el gerente y demás empleados para que la eficiencia mejore, por lo que se debe adoptar medidas más modernas, como técnicas de administración que incluyan servicios generales y de mantenimiento, todos enmarcados en procedimientos o estándares de calidad que podrían ser nacionales o internacionales.

La producción más limpia se basa en utilización de nuevas técnicas de producción, donde se van a utilizar todos los instrumentos y protectores necesarios al momento de tener contacto con el producto, por ejemplo, si se manipulan alimentos, hay que hacerlo utilizando guantes, protegiéndose el cabello o colocándose mascarillas de protección, así mismo el ambiente donde se produce debe de tener las mejores condiciones y también los muebles e instrumentos que se van a utilizar en la transformación de la materia prima (en este caso es el ganado).

Es importante conocer los procedimientos que se deben de utilizar para evitar se produzca impacto en el medio ambiente, como consecuencia del proceso de producción, por lo que es indispensable llevar a cabo buenas prácticas operativas o cambios de actitud de todos los trabajadores capacitándoles, también la modificación de la tecnología y los procesos de producción y la manera como ingresan los insumos, energía, agua reciclada, etc., cambiar o desarrollar productos alternativos y fomentar el reciclaje interno y externo en la planta.

Los problemas más agudos de contaminación ambiental relacionados a la industria procesadora de la carne son: la descarga de residuos sólidos, la descarga de afluentes líquidos y la misión de malos olores. Para disminuir la contaminación en los procesos de producción de rastros y mataderos y a su vez, el impacto ambiental, se sugiere tomar en cuenta las medidas siguientes:

- Con relación a los establos o canales, se debe llevar a cabo una limpieza previa, quitando todo el estiércol que se haya secado y posterior enjuague y lavado final.
- Diseñar los pisos de los corrales a desnivel para el mejor lavado y ahorro de agua.

- Limpiar los camiones en seco y posteriormente lavarlos.
- Limpiar manualmente el ganado cuando sea necesario.
- Tamizar el agua residual del lavado de ganado y los camiones antes de descargarse del afluente del sistema para que se reduzca la contaminación de materiales orgánicos, sólidos y fosfatos que ingresan al sistema de tratamiento. El tamizado se logra utilizando barras estáticas corriente abajo.

Con relación a los animales que se destinan al suministro de productos comestibles, se debe de sacrificar de manera humanitaria, ya que la elevada carga orgánica que posee la sangre y teniendo en cuenta que su recuperación disminuye la contaminación de los vertidos y disponer de buenas técnicas que permitan recoger la sangre, evitándose recargar las aguas residuales. La sangre representa del 4 al 5% del peso del animal vivo y al desangrar se recupera entre el 60 y 80% de la sangre del total del animal, por tal razón, se debe de maximizar la recolección de la sangre, para ser procesada en abono, harina de sangre, alimentos, etc. El tiempo de desangrado de un animal es de 7 minutos, para evitar su contaminación, se recomienda utilizar sistemas de doble drenaje, uno de desembocadura hacia el tanque o pileta de sangre y el otro para el afluente del sistema. El desangrado puede realizarse aplicando cortes en los vasos del cuello del animal, colocándolo en forma vertical u horizontal o por medio de punción en la misma zona mediante un cuchillo hueco que se le adhiere un sistema de succión.

En el desangrado vertical, es el método clásico de recogida y consiste en colocar al animal suspendido en vertical, tras el degüelle y debajo de él colocar un recipiente o sistema que permita recoger la sangre mientras el

animal se va desplazando por la zona de desangrado. Se debe de utilizar una pileta poco profunda inclinada.

En cuanto al desangrado horizontal, se deberá colocar al animal horizontalmente de manera perpendicular a la línea del transporte, de manera que la línea donde se ha realizado el corte se sitúe fuera del alcance de los posibles vómitos del animal, lo que da más higiene en la sangre recogida, esto en caso de los cerdos y ganado bovino. La sangre comestible se recoge con un cuchillo ahuecado o normal, se recoge en la cubeta para recoger sangre y se guarda en recipientes de acero inoxidable en espera de la inspección para su autorización veterinaria.

Posterior a la sangre se da el tratamiento de la piel del ganado y la recolección de la vísceras que son transportadas en recipientes pequeños con rueda para su traslado en el área de la planta y así evitar su contaminación, y luego se enjuaga el ganado con agua fría para reducir al remoción de la grasa en la superficie del ganado muerto. Las tripas se deben de lavar en seco para disminuir el uso de agua.

### 3.5 Financiamiento y recursos de los rastros

3.5.1 “Costos de administración, operación y mantenimiento: Las municipalidades cobran una contribución o una tasa por animal sacrificado y establecen una tarifa por el derecho a utilizar las instalaciones para el faenado del ganado. Si la tasa fuese insuficiente y no está acorde porque resulta ser menor que los gastos, la municipalidad deberá de tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Elaborar un examen de factibilidad y un análisis del mercado con el fin de ver que necesidades requiere y las fortalezas de querer ser más grande en utilidades.
- b) Crear sistemas de control, creando normas relacionadas con la matanza ilegal o clandestina de ganado.
- c) La tarifa debe ser modificada para beneficio municipal, o ajustada a los costos reales y así mismo, crear un servicio y atención mejor hacia el cliente.
- d) Seguir subseccionando la tarifa.
- e) Ver de qué manera se reducen costos de administración y operación y mantenimiento.

Cuando se menciona costo por tratamiento, debe de incluirse en la tarifa el costo del mismo y también la de las aguas residuales y desechos sólidos como costos de operación.”<sup>24</sup>

- 3.5.2 “Costos de construcción: Para que esto sea un hecho se debe de contar con recursos propios, ya sea a base de préstamos o capital propio, en el caso de las municipalidades por medio de financiamiento estatal o por donaciones. Los fondos por préstamo es necesario hacer un estudio de cálculo de costos de construcción de la obra, el de operación y del deuda.

Con el fin de buscar financiamiento para la infraestructura de rastros municipales, existen organismos que pueden financiar como el Banco

---

<sup>24</sup> Directorio Básico de Fuentes Externas Financieras para proyectos de Centroamérica de Servicios Municipales PROARCA/SIGMA, 2004. Pág. 48

Central de Integración Económica, Programa de Fomento del Sector Municipal BID, Fondo para el Medio Ambiente Mundial, Agencias de Cooperación Internacional como la AID, la Embajada de Japón, con el Programa de Asistencia Financiera no reembolsable para proyectos comunitarios de seguridad humana.

En los últimos años han surgido nuevos organismos internacionales como el PNUMA o Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que busca nuevos sistemas y estrategias para que la producción sea más limpia en los países subdesarrollados, para lo cual buscan crear nuevas líneas de crédito, fideicomisos, cambios en la política bancaria e industrial, nuevos esquemas de crédito, etc.”<sup>25</sup>

### 3.6 Suministro de agua

Es necesario monitorear la manera de cómo es consumida el agua, haciendo conciencia a los trabajadores y educándoles de cómo reducir el consumo innecesario de este vital líquido. Se hace necesaria conectar bombas de alta eficiencia especiales que ahorren energía ya que las bombas nuevas pueden llegar a reducir hasta un 50% de la misma, también es importante conectar dispositivos o medidores con los cuales se logra controlar el nivel en los tanques de almacenamiento.

### 3.7 Consumo de energía

Se consume energía, principalmente para iluminar las áreas de trabajo y además se utiliza más consumo de energía en aquellos rastros que tienen

---

<sup>25</sup> IBID, Pág. 49-50

unidades y operaciones relacionadas con la conservación del producto, he ahí la necesidad de reducir el consumo de energía. Por otro lado, se tiene la generación y distribución de vapor, que es utilizado para calentar el agua de las calderas el cual sirve para depilar el pelo de cerdos y la desinfección de las áreas de trabajo.

### 3.8 El aire comprimido y producción de vapor

Es indispensable chequear los sistemas de compresión de aire, a través de fugas de aire, principalmente en la época de producción, apagando cuando no se usa y reducir la presión.



## CAPÍTULO IV

### 4. Administración de rastros municipales

#### 4.1 “Servicio municipal de rastro

Los rastros prestan un servicio público en la administración municipal y existe aquí un órgano responsable de la prestación de éste. Su finalidad es facilitar instalaciones convenientes para que las personas encargadas de la matanza realicen el sacrificio de animales mediante procedimientos más convenientes para el consumo. Los elementos indispensables con los que debe contar el servicio municipal de rastros son instalaciones adecuadas, buen equipo de herramientas, personal capacitado y demás servicios adicionales necesarios.

La prestación del servicio municipal de rastro permite proporcionar a los habitantes carne de calidad, que reúna los requisitos higiénicos y sanitarios que son necesarios para su consumo. También el servicio municipal de rastros permite controlar la introducción de animales a través de la autorización legal y realizar una adecuada comercialización de los mismos. Lograr un mejor aprovechamiento de los subproductos derivados del sacrificio de animales, generar también más ingresos, producto del cobro de cuotas por el sacrificio de animales, evitar la matanza clandestina en casas y domicilios particulares y el sacrificio de animales sin medida poniendo en riesgo el desarrollo de las especies.

El rastro municipal comprende instalaciones físicas propiedad del municipio, que se destinan al sacrificio de animales para el consumo de carne. Cuenta con equipo, herramientas y personal necesario para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza. El desembarque requiere de un control que es necesario para recibir el ganado que se va a matar.

Desde el punto de vista higiénico y sanitario, el rastro debe reunir las condiciones mínimas necesarias para que el suministro de carne que de ellos sale sea garantizada la sanidad de la misma, en virtud de lo cual el administrador del rastro debe apoyar a las autoridades sanitarias en la inspección respectiva.”<sup>26</sup>

El Capítulo VII del Acuerdo Gubernativo 411-2002 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se refiere a la inspección higiénico – sanitaria de los rastros, en su Artículo 15 establece: “la inspección sanitaria anterior al sacrificio se realizará con la finalidad de asegurar la salud de los animales de abasto a beneficiar y debe ser realizada por el médico veterinario autorizado o delegado de éste Ministerio, debiendo efectuar control y registro sanitario a los bovinos, porcinos y aves a su ingreso al rastro. Todo animal que resulte sospechoso de algún proceso patológico, debe ser retenido y sometido a los exámenes que corresponden y debe disponerse del mismo, según el criterio del médico veterinario.

En el Artículo 16 de este mismo Acuerdo, la inspección sanitaria posterior al sacrificio se realiza con la finalidad de asegurar que el producto cárnico y derivados del faenamiento de los animales sean inocuos y debe ser realizada por el médico veterinario autorizado o delegado por el Ministerio antes citado, quien hará la inspección de las cabezas, vísceras y canales, así como las demás partes correspondientes al ganado y aves que se sacrifiquen en los rastros. Tal inspección y examen debe verificarse al tiempo del sacrificio y destace, salvo en los casos de emergencia, en que el médico veterinario dispondrá lo que debe de hacerse. La inspección o examen post-mortem debe contemplar las siguientes acciones básicas:

---

<sup>26</sup> <http://rastros/la%20administracion%20de%20rastros%20muni...>

- a) Inspección de cabezas, vísceras y canales, en caso de aves se exceptúa la inspección de cabezas.
- b) Incautar o retener vísceras, canales y piezas en las cuales se descubren lesiones u otras condiciones patológicas que inhabiliten la carne o vísceras para consumo humano y animal.
- c) Identificación temporal en bovinos y porcinos de vísceras, canales, piezas u órganos en la línea de matanza que resulten aptos para el consumo humano y una identificación especial para vísceras, canales, piezas u órganos “decomisados” o “retenidos” en bovinos , porcinos y aves.
- d) Marca en forma visible con la palabra “incautado” de canales, piezas u órganos que en la inspección final de bovinos y porcinos resulten patológicos, insalubres o inadecuados para consumo humano y animal. Las vísceras, partes o piezas que no puedan ser identificadas, así como las aves, deben ser colocadas en recipientes identificados visiblemente con la palabra incautado.

El Artículo 17, regula lo siguiente: el sello oficial de inspección e impresión en el empaque es la identificación que señala la condición apta para el consumo. Todo canal, órgano y partes del ganado bovino y porcino sacrificado deben estar claramente identificados que han sido aprobadas por el servicio de inspección autorizado o delegado como aptos para consumo, para el efecto, deberá imprimirse en el producto bovino o porcino el sello oficial de inspección con el texto “MAGA y el número de establecimiento aprobado”, y en el empaque, en el caso de aves. El uso y resguardo del sello oficial de inspección, estará bajo la responsabilidad del médico veterinario autorizado o delegado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, responsable de las actividades de inspección sanitarias del rastro.

El Artículo 18 se refiere a que los informes son parte del procedimiento técnico que debe realizar el médico veterinario autorizado o delegado por el ministerio citado. Estos deberán hacerse en forma periódica sobre los animales sacrificados y los decomisos respectivos.

Todo producto cárnico de las especies bovina, porcina y aviar sea para consumo nacional o para exportación, que provea los establecimientos (rastros) debe ser amparado con el certificado oficial extendido en original y copias necesarias, firmadas por el médico veterinario autorizado o delegado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el que debe indicarse que los productos han sido inspeccionados y se encuentran aptos para el consumo humano. El certificado original quedará en posesión del propietario de la carne y las copias en poder del transportista, abastecedor, expendedor, administrador del rastro y para el servicio veterinario de inspección de rastro.”<sup>27</sup>

Después de conocer como regula la ley la inspección higiénico – sanitaria de los rastros, se observa que si hay preocupación por parte de las autoridades de que los rastros reúnan requisitos necesario para que prevalezca la salud en los consumidores de estos productos.

## 4.2 Tipos de rastros

Según consta en el Acuerdo Gubernativo 411-2002 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el Artículo 7, éste indica que los astros se clasifican en cuatro categorías: grande, mediano, pequeño, local.

---

<sup>27</sup> Capítulo VII. Acuerdo Gubernativo 411-2002 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Estos tienen las siguientes características:

- a) La cantidad de animales a beneficiar.
- b) El nivel y condiciones técnicas del proceso y sus controles sanitarios.

Los requisitos que debe cumplir cada categoría de rastro son los siguientes:

- Localización aislada de focos de contaminación y ubicación que no altere el medio ambiente y a terceros.
- Área de protección sanitaria (cerca perimetral)
- Dotación de agua potable y disposición de basura.
- Corrales de llegada.
- Corrales de pre sacrificio con dispositivos para baño anterior al sacrificio.
- Corrales de observación y aislamiento.
- Área de lavado y desinfección del vehículo.
- Báscula de peso de animales en pie.
- Bebederos.
- Área para canales retenidos o en observación.
- Área de oreo y despiece (oreo = ventilación; despiece = descuartización).
- Sala de deshuese.
- Refrigeración con capacidad de acuerdo al volumen del sacrificio.
- Área de necropsia.
- Incinerador.
- Procesamiento de subproductos no comestibles.
- Carnes y subproductos.
- Sección de sala de máquinas.
- Depósito para decomisos.
- Sistema aéreo para el faenado.

- Área para limpieza de vísceras.
- Área y equipamiento para el escaneado y depilado de cerdos.
- Sala refrigerada para el almacenamiento de vísceras.
- Área para el procesamiento de patas.
- Área para el proceso de cabezas.
- Báscula de riel para el pesado de canales.
- Sistema de disposición de contenido gastroentérico y otros desechos y tratamientos de contaminantes sólidos y líquidos.
- Inspección veterinaria.
- Tanques o cisternas de reserva para el agua.
- Almacén y bodega.
- Área para servicio de mantenimiento.
- Vestidores para el personal.
- Equipo mecánico para descuere, corte de canal, evisceración y otros.
- Servicios sanitarios.
- Oficinas administrativas.
- Equipo de primeros auxilios y de protección.
- Control del sistema higiénico sanitario.

Después de cumplir con estos requisitos, cada una de las categorías de rastro, las autoridades deben promover la creación de cualquiera de las clases de éstos para evitar la matanza clandestina de animales, vigilar su operación y funcionamiento y con esto asegura que la población consuma carne sana a precios bajos.

#### 4.3 Base legal para los servicios de rastros

La operación y funcionamiento del servicio de rastros está respaldado jurídicamente en Guatemala por el Acuerdo Gubernativo Número 411-2002 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Este Acuerdo Gubernativo fue creado por lo previsto en el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual indica que son funciones del Presidente de la República sancionar, promulgar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de leyes, sin alterar su espíritu.

También invoca los Artículos 130 del Código de Salud el cual se refiere a: ámbito de las responsabilidades. El Ministerio de Salud y otras instituciones de manera coordinada desarrollan las siguientes funciones:

**ARTÍCULO 130. Ámbito de las responsabilidades.** “El Ministerio de Salud y otras instituciones de manera coordinada desarrollan las funciones siguientes:

- a) Al Ministerio de Salud le corresponden las de prevención y control en las etapas de procesamiento, distribución, transporte y comercialización de alimentos procesados de toda clase, nacionales o importados incluyendo el otorgamiento de la licencia sanitaria para la apertura de los establecimientos la certificación sanitaria o registro sanitario de referencia de los productos y la evaluación de la conformidad de los mismos, vigilando las buenas prácticas de manufactura. Asimismo, es responsable del otorgamiento de la licencia sanitaria y el control sanitario para los expendios de alimentos no procesados.
- b) Al Ministerio de Agricultura y Ganadería y Alimentación, las de prevención y control en las etapas de producción, transformación, almacenamiento,

transporte, importación y exportación de alimentos naturales no procesados.

- c) Al Ministerio de Economía, las de control en el campo de la meteorología y la propiedad industrial.
- d) A las municipalidades, las de prevención y autorización de establecimientos relacionados con el manejo y expendio de alimentos en rastros municipales de conformidad a las normas establecidas por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, mercados, ferias y ventas de alimentos en la vía pública.
- e) Al Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas a través de su dependencia específica, compete el control y la certificación de los niveles de radiactividad en los alimentos, así como la evaluación de los efectos de la radiactividad y la aptitud para el consumo de dichos alimentos. Un reglamento específico regulará la materia.

Y el Artículo 144 del Decreto citado con anterioridad (90-97 Código de Salud), el cual establece:

**Artículo 144. Inspecciones.** “Los propietarios. Administradores, encargados o responsables de establecimientos o expendios de alimentos permitirán la entrada a cualquier hora de funcionamiento, a la autoridad sanitaria competente, debidamente identificada, para realizar las inspecciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo que establezca el reglamento respectivo. Las disposiciones de este artículo se aplicarán también al almacenamiento transitorio y transporte de alimentos.”

Por otro lado, el Artículo 63 del mismo Código de Salud, indica:



**ARTÍCULO 63: Salud veterinaria.** “Los Ministerios de Salud y de agricultura, Ganadería y Alimentación establecerán y coordinarán un programa de vigilancia, promoción y atención de la salud pública veterinaria para la prevención y control de las enfermedades que afectan la salud del ser humano y los animales que incorporen entre otras:

- a) Medidas para proteger a la población contra animales que constituyan riesgos para la salud;
- b) Programas de inmunización de animales para prevenir las enfermedades zoonóticas, con la participación del sector público y privado;
- c) Procedimientos para controlar la importación, introducción transitoria accidental o fraudulenta de productos y vectores de cualquier naturaleza y tipo, capaces de constituir riesgo para la salud;
- d) Propiciar la investigación de enfermedades transmisibles a humanos, especialmente las que se transmiten a través de animales domésticos.”<sup>28</sup>

#### 4.4 Usuarios de los rastros

Como se sabe, los rastros prestan un servicio público, cualquier persona que lo solicite puede introducir y sacrificar ganado de cualquier especie en sus instalaciones, de acuerdo a las normas que establezca el reglamento de rastros y la propia administración. Para ello, es conveniente tener en cuenta las disposiciones sanitarias, la capacidad del rastro o clase de rastros y las posibilidades de mano de obra existentes.

---

<sup>28</sup> Artículo 130. Decreto Numero 90-97, Código de Salud y su reforma. Guatemala, 2006. Pág. 25

Para hacer uso del rastro, los usuarios deberán primero registrarse en la administración del rastro o en la municipalidad del municipio donde exista el rastro. Los usuarios de rastros son: los introductores libres, los tablajeros (carniceros) y las uniones ganaderas.

Los introductores libres, son las personas que por su propia cuenta introducen ganado para su beneficio por medio de compraventa y los cuales los destinan para el sacrificio. Para la utilización del rastro, estas personas deben observar la legislación vigente en la entidad y cubrir los derechos establecidos por la utilización del servicio público.

En cuanto a los tablajeros, son los usuarios de rastros que ejercen el comercio de la carne al detalle en el municipio y mercados de la región. Para hacer uso del rastro debe presentar al administrador del rastro su credencial de usuario y su permiso o licencia de matanza, así como certificar la propiedad del ganado próximo a sacrificarse.

Las uniones de ganaderos, son organizaciones de interés público que agrupa a los productores de ganado. La Unión Ganadera, interviene en la prestación del servicio público de rastros en colaboración con las autoridades municipales, para solucionar los problemas originados por la escases de ganado a que se destina al consumo de la población. Así mismo, participan administrativamente nombrando un representante en el rastro y éste interviene en la clasificación de la carne. En caso de que alguno de los miembros desee sacrificar ganado en el rastro, debe presentar la credencial que lo identifique como usuario y efectuar los pagos establecidos por la administración.

## 4.5 Administración de rastros

La administración de rastros municipales abarca una serie de actividades básicas que desarrolla el órgano encargado de prestar el servicio público, con el fin de asegurar el consumo de carnes sanas para la población. A estas actividades se les divide en operativas y de administración.

4.5.1 Actividad operativa: son aquellas que se realizan desde que ingresa el ganado al rastro, hasta que se entregan los canales para su distribución (recepción, matanza, inspección y distribución).

De tal manera que, el ganado que se va a sacrificar se recibe y ubica en el corral de desembarque, durante esta fase las autoridades sanitarias deberán realizar una revisión minuciosa del estado en que se encuentran los animales, asegurándose de que no presenten alguna enfermedad y comprueben su procedencia, legalidad, fierro y contraseñas. En caso de que el ganado reúna las condiciones sanitarias requeridas, este se traslada a la sala de matanza, degüello, evisceración y corte de canales. El inspector de salud realiza una inspección minuciosa de la carne y es quien garantiza el buen estado del producto, notificando al administrador para que proceda a su distribución.

En el caso de que la carne no reúna las normas de control de calidad requerida, se procede al decomiso para su posterior incineración. La distribución de la carne es un servicio opcional del rastro, en virtud de que no todos los municipios pueden contar con transporte refrigerado para el adecuado manejo de la carne. Sin embargo, es importante señalar que a través de este servicio se asegura que el transporte de la carne se realice higiénicamente y evitar así que la carne se distribuya en vehículos abiertos. Por esta circunstancia, es recomendable que el

transporte de la carne se efectúe en vehículos especiales acondicionados para este fin, que cuenten con equipos de refrigeración perfectamente cerrados y estén equipados con rieles y ganchos para el manejo adecuado de la carne.

- 4.5.2 Coordinación de acciones: es necesario que el administrador del rastro mantenga una buena coordinación con el inspector de salud, con el contador, con el jefe de seguridad y con los usuarios del servicio. Coordina con el inspector de salud para que este revise y certifique el estado higiénico sanitario de las carnes y verifique que se utilizan los procedimientos adecuados de matanza, con el fin de que la población consuma alimentos más sanos.

El administrador también coordina con el contador y encargado de finanzas, para reportar los ingresos derivados de la operación del rastro o bien para que este designe una persona responsable de vigilar el ganado de ingreso al rastro y pague los derechos correspondientes.

Coordina con el jefe de seguridad lo relacionado a la vigilancia del rastro para que se asegure el orden institucional y público.

Coordina con los usuarios para que éstos efectúen el sacrificio y comercio de la carne de acuerdo con el procedimiento establecido, así como para darles a conocer el reglamento del rastro y demás normas operativas para que las observen y cumplan.

#### 4.6 Formas de administración de los rastros

Para prestar el servicio público de rastros, se requiere de una buena organización que cuente con el personal y recursos suficientes para cumplir

con los servicios requeridos por los usuarios. En todo caso, la complejidad de su organización y operación va a depender de las necesidades del servicio de los recursos disponibles. Así tenemos que la administración del rastro puede efectuarse de tres formas:

- 1) Administración directa.
- 2) Por colaboración.
- 3) Por concesión.

No importando que forma vaya a adoptar el administrador del rastro, deberá cumplir con: vigilar que las instalaciones se utilicen adecuadamente, observar y hacer que se cumplan las disposiciones contenidas en el reglamento de rastros, programar las actividades de matanza y llevar un registro de las mismas, conservar el buen estado de las instalaciones del rastro y facilitar la labor de los inspectores sanitarios.

4.6.1 Administración directa: esto consiste en la prestación del servicio de rastros de manera directa a través del órgano responsable de la organización, operación y funcionamiento de los servicios públicos municipales. Para cumplir adecuadamente con las necesidades del servicio, cada rastro cuenta con un administrador general, quien es el encargado de garantizar a los usuarios los servicios de corrales, matanza y reparto de carnes, así como llevar un control de los animales sacrificados, vigilando el buen orden y el cumplimiento de los requisitos higiénicos – sanitarios.

Con esta forma de administración, el ayuntamiento cubre los gastos de operación del rastro por lo que es conveniente que asegure los recursos necesarios para que su prestación sea eficiente e ininterrumpida. Por otra parte, es importante que las cuotas y tarifas por el pago de servicios sean suficientes para cubrir las necesidades de

operación del rastro, con el fin de que sean autofinanciables y sí bien sus ingresos no sea muchos, tampoco representen gastos adicionales a la administración.

4.6.2 Por colaboración: esta forma de administración la presta el servicio del rastro y se hace de manera conjunta entre las autoridades municipales y los usuarios a través de una empresa paramunicipal, en donde el socio mayoritario es el ayuntamiento y los minoritarios son los propios usuarios.

4.6.3 Por concesión: esta es una forma de administrar el rastro y consiste en la autorización que hace el ayuntamiento para que los particulares en su caso, los usuarios, administren y exploten los recursos derivados de la prestación del servicio público de rastros. Esta forma de administración se adopta en aquellos municipios donde existe rastro y que ante la escasez de recursos se ven imposibilitadas para cubrir los costos de operación y mantenimiento del mismo. La concesión no implica el traslado de dominio de las instalaciones y equipo y solo se da al concesionario en calidad de arrendamiento, para que administre, lo conserve y lo utilice prestando el servicio de rastro. Esta relación conductual se lleva a cabo a través de un contrato de concesión en el que se establecen los derechos y obligaciones de cada contratante, las concesiones se establecen por un período no mayor de tres años, el cual puede ser renovado.

#### 4.7 Licencia sanitaria para el funcionamiento de rastros

Este es un requisito indispensable para el funcionamiento de un rastro por lo que se hace obligatorio que se cumpla con los requisitos que estipula el reglamento.

El reglamento de rastros para bovinos, porcinos y aves, contenido en el Acuerdo Gubernativo 411-2002, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el Artículo 19, establece:

**Artículo 19.** Es obligatorio para el funcionamiento del rastro destinado al sacrificio de animales de abasto, incluyendo el seccionamiento, despiece y deshuese de canales, contar con la licencia sanitaria extendida por el área de inocuidad de los alimentos no procesados de la unidad de normas y regulaciones del Ministerio de Agricultura, ganadería y alimentación.

**Artículo 20.** Para obtener o renovar la licencia sanitaria el propietario o representante legal de los rastros contemplados en este reglamento, deberá presentar la solicitud en la oficina de servicios al usuario de la unidad de normas y regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, llenar el formulario elaborado por el área de inocuidad de los alimentos no procesados de la unidad de normas y regulaciones y adjuntar los documentos que en el mismo se especifiquen, los cuales serán revisados a su recepción previo al trámite de la inspección sanitaria del rastro.

**Artículo 21.** Cuando se resuelva favorablemente, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación notificará dicha resolución al interesado y otorgará la licencia sanitaria para el funcionamiento del rastro.

En caso que el rastro no cumpla con los requisitos indicados en este reglamento, se denegará la solicitud de licencia sanitaria y el área de inocuidad de los alimentos de la unidad de normas y regulaciones del Ministerio de Agricultura, ganadería y alimentación, emitirá un dictamen con exposición de motivos legales y técnicos, explicando las razones por las cuales no se resolvió en forma favorable.

**Artículo 22.** Cuando sea denegada la licencia sanitaria para el funcionamiento de un rastro, el interesado puede solicitar a la oficina de servicios al usuario de la unidad de normas y regulaciones del Ministerio de Agricultura, ganadería y alimentación una nueva inspección, la que se le efectuará para establecer si se corrigieron las deficiencias descritas en el dictamen emitido cuando se denegó la licencia sanitaria. En todo caso, no se otorgará mientras persistan las causas que motivaron su denegatoria.

**Artículo 23.** La licencia sanitaria tiene validez en la respectiva jurisdicción municipal a donde pertenezca el rastro, por un plazo de un año, contado a partir de la fecha de su emisión. El trámite para la renovación debe efectuarse siguiendo el procedimiento señalado en el Artículo 20 de este reglamento, con quince (15) días de antelación al vencimiento de la licencia. El incumplimiento de esta norma será sancionado según lo establecido en los Artículos 28 y 29.

#### 4.8 Autorización y otorgamiento de licencia sanitaria

El costo de servicio del autorización y otorgamiento de la licencia sanitaria para el funcionamiento del rastro, según su categoría será el siguiente:

- Para un rastro categoría grande (A) Q 1,000.00
- Para un rastro categoría mediana (B) Q 800.00
- Para un rastro categoría pequeño (C) Q 600.00
- Para un rastro categoría local (D) Q 200.00



#### 4.9 Cimiento para la creación de rastros

El Reglamento de rastros o Acuerdo Gubernativo número 411-2002 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en sus Artículos del 12 al 14, establece los requisitos que se debe de cumplir en cuanto a sus características y dimensiones, es decir el espacio y la ubicación adecuada, de tal manera que el Artículo 12 dice:

**Artículo 12.** La documentación y planos con que deberá contar un rastro, son los requerimientos técnico legal y ambiental que persiguen la obtención de productos cárnicos inocuos y de calidad, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los documentos que acrediten la existencia legal de quien solicita la autorización de licencia sanitaria y rastros y constancia de propiedad de dicho establecimiento o área de terreno sea ésta Municipal o privada.
- b) Copia de los planos arquitectónicos del rastro (escala 1:100) consistentes en: planta general o de conjunto, hidráulico, eléctrico, drenajes, cortes y fachadas, ubicación del equipo y especificaciones de construcción.
- c) Resultados de los análisis químicos, microbiológicos y físico-químicos del agua empleada en el rastro.
- d) Relación de equipo.
- e) Programa de limpieza y desinfección.
- f) Relación de los productos químicos utilizados en el rastro y su referencia de aprobación por la autoridad competente.

- g) Programa de aseguramiento de calidad.
- h) Composición química del material de empaque autorizado y certificado por la autoridad competente para utilizarlo directamente con los alimentos.
- i) Los drenajes en forma de canales, cunetas u hondonadas debajo de las áreas de proceso, con inclinación mínima del uno por ciento (1%) y el flujo de drenaje, contrario al movimiento de la línea de proceso (de lo limpio a lo sucio).
- j) Drenajes para conducir el contenido gastrointestinal de bovinos deberá ser por lo menos de cero punto treinta (0.30) metros, el de ganado porcino y aves mínimo de cero punto quince (0.15) metros de diámetro con una inclinación no menor de dos por ciento (2%). Los drenajes de excretas de humanos, no debe mezclarse con el sistema de conducción de las operaciones del rastro.
- k) El sistema de tratamiento y conducción de los desechos del rastro, sólidos y líquidos debe ajustarse a lo que establecen las disposiciones y autoridades ambientales competentes.

**Artículo 13.** El diseño y construcción de los rastros, en cuanto a su iluminación, ventilación y refrigeración, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La intensidad de la iluminación artificial en las áreas de trabajo de rastro, será como mínimo de cincuenta (50) “unidad pie candela” y en los puestos de inspección, no menos de doscientos (200) “unidad pie de candela”. Las lámparas donde se manipula producto comestible deberán estar provistas de protectores irrompibles.

- b) La ventilación en las áreas de trabajo del rastro será mecánica, de manera que permita una renovación del aire no inferior a tres (3) veces por hora, del volumen del área de trabajo de la que se trate. En aquellos ambientes que dependen exclusivamente de ventilación artificial, deberán tener la capacidad de renovación mínima de seis (6) veces por hora. Las entradas de aire deben estar provistas de filtros.
- c) Los ambientes refrigerados y las paredes interiores aislantes de material térmico, deben ser lisos, lavables, resistentes a los ácidos grasos, de colores claros y contruidos de material impermeable no tóxico. Para la seguridad del personal, las cámaras frigoríficas deben contar con termómetros de “máxima y mínima” temperatura, en lugares visibles, con sistemas de alarma que se accionen desde el interior.
- d) Cuando el sistema de enfriamiento o congelación se por circulación de líquidos y sus dispositivos se localicen en la parte superior, deberán protegerse para evitar la condensación.
- e) Se prohíbe el almacenaje de productos comestibles directamente sobre el piso, ni colocar en una misma cámara, carne o productos derivados cárnicos, provenientes de diferentes especies.

**Artículo 14.** El diseño y construcción de los rastros, en cuanto a acabados arquitectónicos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Pisos: impermeables, antideslizantes y resistentes a los ácidos grasos.

- b) Ángulos de unión: pisos con paredes, paredes con paredes con techo, deben ser redondeados en “media caña”.
- c) Paredes interiores: lisas, lavables fácilmente, resistentes a ácidos grasos, tonalidades claras no ha base de pinturas impermeables.
- d) Soleras de ventanas en áreas de producción cárnica bovina y porcina: a dos (2) metros del nivel del piso e inclinados a cuarenta y cinco (45) grados con respecto de la pared, para efectuar su fácil limpieza.
- e) Pasillos y puertas: deben ser suficientemente anchos, mínimo de uno punto cincuenta (1.50) metros; las puertas donde pasen “rieles” de conducción de canales, deben tener una altura mínima de cuatro punto cuarenta (4.40) metros y ser lisas. Las puertas deben ser construidas de acero inoxidable u otro material autorizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

#### 4.10 Estudio operativo – financiero de rastro

A través del proceso de investigación del presente estudio, nos hemos dado cuenta que en Guatemala se han venido dando un aumento en relación a la administración pública, como resultado del agotamiento de los antiguos sistemas de desarrollo económico – político, consecuencia administrativa de las décadas de los años sesenta y mediados de los ochenta del siglo pasado.

Por tal cambio, las atribuciones y actividades de los municipios, principalmente del departamento de Guatemala, han ido evolucionando, como resultado de la modernización del Estado de Guatemala, de las administraciones municipales y del crecimiento poblacional de los municipios.

Sin embargo, estos cambios no han mejorado las gestiones administrativas municipales, debido a la falta de recursos económicos, de capacidad técnica y profesionalización del personal que labora en los ayuntamientos, así como la ausencia de una cultura de planeación y generación de marcos normativos que rijan los procedimientos y aseguren el ejercicio de una acción gubernamental, con base en un conocimiento amplio de la realidad sobre la cual intervienen.

Este escenario se puede ver en el municipio de Mixco, que no cuenta con instalaciones físicas de un rastro municipal y que a la fecha no ha nacido en las autoridades la necesidad de creación de uno.

Se tuvo la oportunidad de visitar la municipalidad en busca de un reglamento específico del municipio que regulará lo concerniente a los rastros o que controlara el proceso higiénico sanitario de los mataderos clandestinos que existen en este municipio, siendo la respuesta de que no se cuenta con un reglamento y que únicamente la oficina de abastos era la encargada de ese control.

De esto se hace necesario que los gobiernos municipales pongan atención a este problema, que es un problema creciente, identificar y evaluar los factores administrativos y financieros que están impactando en que no se le ponga atención a esto en la no prestación de este servicio a los introductores y distribuidores de carne en el municipio para que de esta manera contribuya a ofrecer a la población carne de calidad y sanidad que les permita preservar la salud y calidad de vida.

Para lograr un estudio operativo financiero para la creación de un rastro es necesario primero: ver los antecedentes históricos; en segundo lugar establecer un marco de referencia del entorno en el cual se va a desenvolver la empresa en cuanto a lo económico, inflacionario, de producción, demanda

de carne y los precios; en tercer lugar, elaborar la documentación y planos con los que deberá contar el rastro, con los estudios técnicos, legales y ambientales, el diseño de la construcción y la ubicación del mismo; en cuarto lugar, la evaluación financiera en cuanto a los ingresos y egresos, estructura de costos y mantenimiento del edificio y en quinto lugar, la evaluación de operación administrativa en cuanto a los usuarios del mismo y el financiamiento para su creación.

#### 4.11 Esquema básico del reglamento de rastros

- Disposiciones generales.
- De la administración del rastro.
- De los usuarios del rastro.
- Del servicio de corrales.
- De la introducción de carnes frescas y refrigeradas.
- Del sacrificio del ganado.
- De los mercados de canales y vísceras.
- De la refrigeración de las carnes.
- Del anfiteatro, horno crematorio y paila.
- Del servicio de vigilancia.
- Del transporte sanitario de carnes.
- Sanciones.
- Transitorios.

## CAPÍTULO V

5. La necesidad de promulgar una Ley de Rastros para la efectiva intervención de una autoridad sanitaria que autorice la construcción, operación e inspección higiénica sanitaria de los rastros en Guatemala

### 5.1 Generalidades

Los rastros constituyen un papel importante en la cadena producción-consumo, siendo su primer eslabón en la transformación de animales vivos a canales, mismas que a través de un proceso de corte serán consumidos por la población. El rastro constituye un servicio público que está a cargo del órgano responsable de los servicios públicos municipales, su objetivo principal es el de proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población. El servicio de rastro se debe de prestar mediante instalaciones, equipo de herramientas, que junto con los trabajadores y los servicios adicionales, comprenden los elementos básicos para la operación de estas instalaciones.

### 5.2 Servicio municipal de rastros

La prestación del servicio de rastros debe permitir lo siguiente:

- Proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo.
- Controlar la introducción de ganado a través de su autorización legal.
- Realizar una adecuada distribución y suministro de carne para consumo humano.
- Lograr un mejor aprovechamiento de los subproductos derivados del sacrificio de ganados para abasto.
- Generar ingresos derivados del cobro de cuotas derivadas del sacrificio de animales.
- Evitar la matanza clandestina en casa y domicilios particulares.

### 5.3 Higiene en los rastros

Desde el punto de vista higiénico sanitario el rastro debe reunir las condiciones mínimas necesarias para que en el sacrificio de animales de abasto se garantice la sanidad del producto a obtener.

### 5.4 Base jurídica para la prestación del servicio público de rastros

“La operación de y funcionamiento del servicio público de rastros está respaldado jurídicamente por disposiciones legales que tienen vigencia en los niveles estatal y municipal. Es un servicio que es prestado principalmente por los municipios y sustentado en la Constitución Política de la República de



Guatemala, en su título dos, capítulo dos, sección séptima, el que se refiere a la salud, seguridad y asistencia social, y en su artículo 96, establece que el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquellos que pueda afectar la salud y bienestar de los habitantes”...<sup>29</sup> En cuanto a la operación y funcionamiento del servicio de rastros está respaldado jurídicamente en Guatemala por el Acuerdo Gubernativo Número 411-2002 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Este Acuerdo Gubernativo fue creado por lo previsto en el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual indica que son funciones del Presidente de la República sancionar, promulgar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de leyes, sin alterar su espíritu. También invoca los Artículos 130 del Código de Salud<sup>30</sup> el cual se refiere a: ámbito de las responsabilidades. El Ministerio de Salud y otras instituciones de manera coordinada desarrollan las siguientes funciones: que como uno de los servicios públicos a su cargo compete la operación de este servicio ya sea de manera directa o a través de su concesión a personas físicas o morales.

---

<sup>29</sup> Constitución de la República de Guatemala. Artículo 96

<sup>30</sup> Artículo 130. Decreto Numero 90-97, Código de Salud y su reforma. Guatemala, 2006. Pág. 25

También en el Código de salud, regula el control sanitario de productos, servicios y establecimientos y el control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas.

En el Acuerdo Gubernativo número 411-2002 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, no regula lo concerniente a la carne y sus productos, sus características y condiciones sanitarias, demás productos derivados de esta, los rastros o mataderos obradores de tocinería, expendios, equipos y construcción, así como los establecimientos o expendios de carne y el etiquetado, lo relacionado al equipo y construcción, especificaciones sanitarias y prácticas de higiene; no establece normas oficiales en materia de sanidad animal y medidas zoonosológicas.

#### 5.5 La necesidad de crear una ley de rastros

En los municipios del departamento de Guatemala, así como en los demás municipios del país, no existe una ley que regule lo relacionado a la prevención y autorización de establecimientos relacionados con el manejo y expendio de alimentos relacionados con la carne y que se relacionen con las normas establecidas por el Ministerio de Agricultura Ganadería y alimentación.

Es necesario que también se regule las formas de funcionamiento, administración, conservación y explotación de los mismos, asegurar que la prestación de este servicio sea de manera continua, equitativa y general, ya que no existe una ley general de rastros que regule todo lo relacionado a prestaciones, operación de este servicio público y que norme lo referente a los procedimientos para el sacrificio del ganado, los requisitos que deben de cumplir los usuarios del rastro; como debe de prestar el servicio al interior del mismo, las diferentes sanciones relacionadas con la aplicación de la ley, cuando dos o más dependencias sean competentes para regular un bien o proceso y que deban de expedir normas oficiales conjuntas.

A nivel municipal, se pudo establecer que las municipalidades no llevan un control sobre los establecimientos que venden carne, específicamente en los mercados públicos o diferentes carnicerías del país, situación que es muy delicada para la salud de la población, puesto que podría en determinado momento surgir una enfermedad contagiosa proveniente del consumo de la misma, no existe un reglamento municipal que lo regule, ni tampoco una oficina que atienda este tipo de problemas, dedicándose mas que todo al cobro de la tasa municipal por la venta de ese producto.

En el actual acuerdo que regula la operación y funcionamiento del servicio de rastros no especifica a las empresas empacadoras y frigoríficos, no establece lo

relacionado a sus instalaciones y procesos productivos se ajusten a las normas oficiales y su calidad zoonosanitaria y que esté certificada por la autoridad competente. Los rastros deberán tener a su servicio cuando menos un médico veterinario aprobado, ya que así lo determina la ley.

Por sus características de operación y de infraestructura en el país se encuentran diversos tipos de rastros, que van desde los mataderos, hasta los altamente tecnificados con capacidad de exportación.

## 5.6 Mataderos

Son espacios destinados al sacrificio de ganado, que se realiza con técnicas obsoletas y en condiciones higiénicas y de sanidad deficiente; en su mayoría se emplean para el sacrificio de ovinos y caprinos. No cumplen con la normalización aplicable. La inspección sanitaria en la mayoría de los casos no existe y su operación esta dada por particulares.

## 5.7 Rastro municipal

Su infraestructura y equipamiento son antiguas y obsoletas, opera mediante procedimientos de matanza muy simples o rudimentarios, sacrifican en su mayoría bovinos y porcinos, no cuentan con cámaras frigoríficas o en caso de

existir, son de poca capacidad de enfriamiento. Su operación esta condicionada al presupuesto anual asignado por el propio municipio. La verificación sanitaria de las canales y sus partes está dada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Por lo general maquilan o permiten el uso de las instalaciones a introductores de ganados mediante el pago de un derecho de sacrificio por cabeza que en la mayoría de los casos no llega al salario mínimo vigente de la zona económica en donde esta ubicado. No cumplen con la normalización aplicable. Su operación esta totalmente subsidiada por el municipio, condición que no permite que sean rentables

#### 5.8 Establecimientos modernos y de técnicas adecuadas

Son establecimientos con equipo moderno y técnicas adecuadas para el sacrificio y conservación de la carne, en donde se logra una óptima calidad del producto y un mejor aprovechamiento de subproductos, a través de la aplicación de normas sanitarias más estrictas y control de calidad supervisados por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación; su operación en la mayoría de los casos esta dada por particulares.

## 5.9 Rastro registrado

Son aquellas plantas de sacrificio donde existe equipo y técnicas apropiadas para la actividad de matanza, buena sanidad y cámaras frigoríficas adecuadas para la conservación de la carne y los subproductos y que están en proceso de reconversión a establecimientos, son operados en la mayoría de los casos por particulares.

De lo anterior se desprende el hecho de que las instalaciones, la operación, el mantenimiento, los procesos de sacrificio y el manejo de los productos y subproductos tienen grandes diferencias entre sí, sobre todo cuando se tratan de rastros administrados por la iniciativa privada, o bien, cuando se cambia de un ámbito metropolitano a uno urbano o a uno rural, el servicio muchas veces se presta con algunas deficiencias higiénico-sanitarias en el proceso de sacrificio humanitario y no siempre en lugares adecuados para su desarrollo.

## 5.10 Fuentes de ingreso

La buena operación de un rastro debería originar grandes beneficios al municipio, al servir como fuente de recursos propios fortaleciendo la imagen institucional del ayuntamiento. Sin embargo los recursos que se generan por servicios de maquila son entregados al Municipio y no son reinvertidos para la modernización de la operación de los mismos.

### 5.11 Subsidios e ingresos

Productos derivados de la venta de esquilmos y desperdicios.

Aprovechamientos que se obtengan de los productos y de los servicios.

Cuotas adicionales que fija la administración por servicios especiales o extraordinarios.

Donativos de los particulares o usuarios del rastro.

Permisos por la introducción de pasturas o alimento para el ganado que se queda en resguardo del rastro.

Derechos por la inspección sanitaria del ganado, sus productos y subproductos

Cuotas por derecho de báscula

Otros ingresos

### 5.12 Problemática operacional de los rastros municipales

- Malos hábitos e higiene del personal operativo
- Prácticas de sacrificio y faenado arcaicas
- Deficiencias en la infraestructura y equipo del rastro que favorecen la contaminación cruzada.

- Manejo inadecuado del producto terminado.
- Ausencia de procedimientos de limpieza y desinfección de instalaciones y equipo.
- Ausencia de programas de control de insectos y roedores
- No se utiliza transporte especializado en la distribución de las canales, medias canales, sus cortes, productos y subproductos
- No se cuenta con el equipo mínimo de seguridad para los operarios.
- Son instalaciones en su mayoría no rentables por no contar con infraestructura y equipamiento moderno.
- No se aplica la normatividad vigente en materia de rastros.

#### 5.13 Problemática administrativa

- Las tarifas y cuotas de los derechos de los servicios prestados por el estado en los rastros municipales consistentes en sacrificio, evisceración, desolle y corte de los animales destinados al consumo humano y por la utilización de la maquinaria y edificios propiedad del Municipio no están acordes a los costos reales de Operación.
- Sistemas de operación subsidiados y sujetos a un presupuesto Asignado.
- Cambio trienal de autoridades municipales que en la mayoría de los casos ocasiona una falta de continuidad en los programas de mejora de los rastros por asignar recursos presupuéstales a otras prioridades en beneficio de la comunidad.



- Se carece de personal capacitado.
- No se tienen esquemas de capacitación permanente para el personal operativo y administrativo.
- Prestan el servicio de maquila a un reducido número de Introdutores.
- Aplicación discrecional de las normas y reglamentos vigentes.
- En algunos casos en los rastros se da una dualidad de funciones entre los médicos asignados o aprobados, ya que no se han especificado los ámbitos de competencia.
- No hay homologación en los sistemas de inspección sanitaria de las canales, sobre en caso del cerdo entre Saa arpa y salud.
- No hay homologación en los sistemas de sellado y se utilizan tintas de diferentes colores para el marcado de productos comestibles y los sellos utilizados son diferentes.
- Los documentos para la movilización de productos y subproductos de igual manera son diferentes.
- El costo de estos documentos es de igual manera diferente.
- Condiciones que en su conjunto propician una competencia desleal con la operación de otro tipo de rastros y limita la modernización de los mismos rastros municipales.

#### 5.14 Propuestas de solución específicas

- Incremento en el costo de los derechos de los servicios prestados en los rastros municipales conforme a lo siguiente:
- Ganado porcino por cabeza 1 salario mínimo vigente en el área geográfica que corresponda.
- Ganado bovino por cabeza 4 salarios mínimos vigentes en el área geográfica que corresponda.
- Fijar tarifas de acuerdo a sus costos reales de operación y de esta manera el municipio no tendrá que distraer recursos de su presupuesto social anual para la operación de sus rastros y contará con liquidez para la modernización de sus equipos, maquinaria e instalaciones.
- Cerrar los rastros municipales que por sus características de operación no puedan ser rentables.
- Fijar tarifas de acuerdo a sus costos reales de operación y de esta manera el municipio no tendrá que distraer recursos de su presupuesto social anual para la operación de sus rastros y contará con liquidez para la modernización de sus equipos, maquinaria e instalaciones.

## CONCLUSIONES

1. Las autoridades del departamento de Guatemala reconocen la existencia de gran cantidad de rastros que operan en forma clandestina por lo cual se hace necesario adecuar el actual reglamento de rastros a la globalización de la economía nacional y a los tratados internacionales.
2. La carne forma parte de la dieta en la familia guatemalteca, por lo que los rastros están ligados a la salud lo que hace necesario tener un buen control sobre los mismos, para la protección integral de los habitantes del Estado debido a que es este el que está obligado a velar por el bienestar general.
3. El rastro es el sitio donde se sacrifica el ganado bajo la vigilancia y supervisión de las autoridades encargadas del mismo, por lo que es preocupante que las municipalidades del departamento de Guatemala no cuentan con un instrumento legal que regule lo relacionado a los rastros.
4. Las municipalidades tienen competencia para el manejo de los rastros por lo que debe de garantizar el servicio. La finalidad del manejo ambiental de los rastros es contribuir al mejoramiento de las condiciones higiénicas y sanitarias en la matanza de ganado.
5. Los vecinos de los municipios del departamento de Guatemala ignoran si las carnes que se distribuyen en los expendios llenan los requisitos de higiene y control sanitario lo cual pone en peligro su salud, cuestión por la cual es sumamente necesario que se le coloquen etiquetas que le proporcionen información de las condiciones en que se encuentra el producto.
6. El impacto ambiental en los municipios del departamento de Guatemala es catastrófico en cuanto a la mala práctica de los mataderos clandestinos.



## RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe implementar una ley más específica relacionada con los rastros para contribuir al desarrollo económico, ambiental, higiénico y de salud, y que en la misma indique que se descentralice el servicio de rastros con el fin de terminar con los mataderos clandestinos existentes.
2. Las universidades del país deben realizar estudios relacionados con el medio ambiente y los rastros. Para determinar el número de mataderos clandestinos existentes en el departamento de Guatemala, y que se supervise y controle si llenan los requisitos establecidos en el reglamento de rastros.
3. Las instituciones encargadas de velar por el buen funcionamiento de los rastros deben buscar los medios para capacitar al personal operativo y administrativo sobre las normas de higiene y seguridad ocupacional para mejorar las condiciones higiénicas y sanitarias de los rastros existentes y que cumplan con lo que establece el reglamento respectivo.
4. Que las autoridades encargadas del control y supervisión de rastros, evalúen el impacto ambiental causado por las malas prácticas en el manejo de los mismos y apliquen políticas de protección y mejoramiento del medio ambiente, debiendo aplicar lo normado en las leyes existentes.
5. Que cada municipio cuente con una unidad específica de control y supervisión de rastros cuyo fin sea administrar, controlar y supervisar la matanza y venta del ganado en los mataderos públicos y privados.



## **ANEXOS**





## **Anexo No. 1.- Ejemplo de reglamento municipal para funcionamiento de Rastro**

### **CAPÍTULO I**

#### **Del funcionamiento, inspección y sacrificio del ganado**

**ARTÍCULO 1** El presente reglamento rige el uso y funcionamiento del Rastro Municipal, así como su administración y las funciones el personal a su servicio.

**ARTÍCULO 2** El destace permanente de ganado menor y mayor solo puede llevarse a cabo en el rastro del Municipio o por particulares mediante autorización previa, expedida por la corporación municipal y con los requisitos correspondientes.

**ARTÍCULO 3** Toda persona que se dedique al destace de ganado mayor o menor, deberá obtener licencia expedida por la vocalía de policía y autorizada por el Jefe de la respectiva región sanitaria el interesado deberá presentar

- a) Solicitud dirigida a la vocalía de policía
- b) Tarjeta de solvencia Municipal
- c) Tarjeta de salud
- d) Dos fotografías

La licencia en mención tiene validez por un año renovable por la vocalía de policía y previa autorización expedida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Por la expedición de dicha licencia el interesado deberá pagar la suma asignada por la corporación municipal en el Plan de Arbitrios, la que será cancelada ante la tesorería municipal.

**ARTÍCULO 4** La inspección sanitaria del animal, antes del sacrificio es obligatoria por lo tanto no puede sacrificarse ningún animal sin la orden del funcionario delegado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social El funcionario encargado de la Inspección ordenará separar todas aquellas reces que resultaren enfermas o sospechosas de estarlo, dejando constancia del resultado del examen.

**ARTÍCULO 5** Las reces rechazadas en pie serán retiradas del rastro inmediatamente por sus propietarios, ajo pena de multa en caso de incumplimiento. En el caso de que en el examen respectivo el animal sea sospechoso de padecer cualquier enfermedad de las que dan lugar al decomiso se pondrá una marca que lo identifique hasta la inspección post mortem disponiendo del animal según el caso.

**ARTÍCULO 6** El descuartizamiento de los animales sacrificados no podrá hacerse en el suelo ni las carnes podrán colocarse sobre el mismo las carnes se colocarán en ganchos y mesas destinadas para este uso.

**ARTÍCULO 7** No se permitirá la salida de carnes o vísceras del Rastro que no hayan sido previamente autorizadas con una marcha o sello que los declare "aptos para el consumo" deberán también expedirse una guía de transporte por el peso y clase de carne transportada y el lugar de procedencia.

**ARTÍCULO 8** Los casos declarados "no aptos para el consumo" serán marcados con distintivo especial La falsificación de esta marca o cualquier otra, será sancionada con el decomiso total Del producto y multa de lempiras la cual debe ser cancelada en la Tesorería Municipal

**ARTÍCULO 9** Los animales que hayan muerto en los corrales o que al momento de sacrificarlos se constate que son portadores de enfermedad infectocontagiosa serán quemados con la piel, los cuernos y cascos sin que sus propietarios tengan derecho a indemnización El local los utensilios o instrumentos que hubieren estado en contacto con cualquier parte del animal enfermo serán desinfectados y esterilizados. Los

empleados que hubieren tocado o manoseado cualquier parte del animal enfermo se desinfectarán, lo mismo que sus ropas. Antes de iniciar cualquier otra operación.

**ARTÍCULO 10** A los animales encontrados muertos en los corrales se les deberá hacer la autopsia, a fin de determinar la causa de su muerte. Concediendo su utilización para fines industriales desde que su enfermedad no esté contemplada como infecto contagiosa.

**ARTÍCULO 11** En caso de que los empleados del Rastro encuentren que se quiere sacrificar un animal enfermo. O cuya propiedad se discuta, están en la obligación de suspender el destace y dar aviso inmediatamente a la vocalía de policía.

**ARTÍCULO 12** Queda expresamente prohibido sacrificar ganado menor o mayor con las siguientes características:

- a) Terneros con menos de meses de vida
- b) Cerdos con menos de meses de vida
- c) Animales que no hayan permanecido por lo menos 24 horas en los corrales del Rastro
- d) Vacas preñadas
- e) Vacas con señales recientes de parto
- f) Animales sospechosos de tener enfermedades

**ARTÍCULO 13** En la zona rural del Municipio. Donde las necesidades de la comunidad lo exijan y únicamente para consumo local el alcalde auxiliar autorizará el sacrificio de ganado para lo cual llevará un registro donde constará:

- a) Nombre del dueño del animal
- b) Certificado de propiedad y características del animal
- c) Constancia del pago del impuesto correspondiente al destace.

- d) El alcalde auxiliar constatará personalmente al animal o animales antes y después del sacrificio.
- e) Controlar debidamente el estado sanitario y la procedencia de los mismos.

**ARTÍCULO 14** Cualquiera que sea el procedimiento de sacrificio adoptado es indispensable hacer la sangría Inmediata a las reces destazadas.

## **CAPÍTULO II**

### **De la administración**

**ARTÍCULO 15** El recibo, asignación de corrales, pesaje, sacrificio y despacho de carnes se hará en el orden que señala la administración.

**ARTÍCULO 16** El Encargado del rastro dependerá del Jefe de la Unidad de Servicios Públicos ya él rendirá cuenta del ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 17** Son obligaciones del encargado del rastro municipal:

- a) Velar por el mantenimiento y conservación del edificio, enseres y herramientas al servicio del mismo.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento y los de la Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- c) Comunicar a sus superiores ya las autoridades sanitarias cuando estas últimas estén en la municipalidad sobre las Irregularidades e infracciones a las disposiciones legales sanitarias.
- d) Impedir el sacrificio de animales que no hayan sido reconocidos por la autoridad competente y que no presenten la respectiva licencia
- e) Exigir el comprobante de pago del impuesto de destace al momento de Ingresar el ganado a las Instalaciones.

- f) No permitir la salida de carnes que no hayan sido examinadas por la autoridad competente previa presentación del certificado expedido por dicho funcionario
- g) Elaborar la descripción completa de los animales que Ingresen para ser sacrificados y presentarla a su respectivo jefe con dos copias de dicha descripción las que distribuirán así el original para la Jefatura una copia para la tesorería municipal y una copia que se archivará en la oficina del Rastro.
- h) Archivar ordenadamente los certificados de sanidad recibos guías y demás documentos que tengan relación con el rastro.
- i) Llevar un libro de registro de sacrificio de los animales en el cual constará:
- Fecha de Ingreso del animal al Rastro
  - Nombre del propietario
  - Sexo color, peso del animal
  - Marcas y otras características
  - Nombre del propietario anterior(según comprobante de venta )
  - Valor de los impuestos cobrados por la Municipalidad
  - Número y fecha de guía
  - Resultado de examen sanitario
- j) Vigilar el ganado que Ingresa a los corrales
- k) No permitir el ingreso de personas extrañas, diferentes a los funcionarios públicos. El personal encargado del aseo y vigilancia, los encargados del destace y demás personal que por razones del oficio deban entrar al rastro.
- l) Controlar las entradas y salida de ganado de conformidad con lo ordenado en el presente Reglamento
- m) Prohibir la entrada de licores fuertes a las instalaciones
- n) Impedir que los animales sean desollados vivos

**ARTÍCULO 18** El Encargado del rastro municipal no deberá permitir el uso del mismo a personas que no tengan la licencia de que trata el Artículo 3° del presente reglamento.

**ARTÍCULO 19** Para desempeñar el oficio de destazador será necesario obtener la licencia de que trata el Artículo 3° del presente reglamento.

**ARTÍCULO 20** Son obligaciones de los destazadores:

- a) Cumplir estrictamente las funciones de su oficio, aplicando la técnica más apropiada y utilizando los elementos necesarios para ello.
- b) Observar buena conducta ajustada a las reglas y a la moralidad.
- c) Tener el mayor cuidado posible en su labor siendo responsable de los daños que por su parte o culpa ocasione en las carnes, pieles y equipo bajo su cuidado.
- d) Cumplir con las normas establecidas por el reglamento para el control sanitario de alimentos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**ARTÍCULO 21** Se considera falta grave en el destazador y carniceros:

- a) Desobediencia a los supervisores e irrespeto al personal.
- b) Mal uso de los implementos a su cuidado
- c) Hacer fraude en las carnes o apropiarse de ellas
- d) Cualquier acto que la indisciplina o que perjudique la buena marcha del establecimiento

**ARTÍCULO 22** El encargado del rastro cuidará de la limpieza del establecimiento a cuyo efecto limpiará o hará limpiar por el personal de servicio los objetos, pisos, paredes, canales y los demás lugares anexos, removiendo los sobrantes y enterrando los restos en los lugares designados para tal efecto.

**ARTÍCULO 23** Son funciones del personal de vigilancia:

- a) Llegar a la hora Indicada
- b) Mantener en perfectas condiciones las armas que se le asigne
- c) Vigilar las instalaciones en el horario asignado

- d) No permitir el ingreso a personal que no esté autorizado a las instalaciones del rastro
- e) Marcar reloj de control, si lo hubiera
- f) Informar de Inmediato de cualquier problema surgido en sus horas de vigilancia al encargado del rastro o al vocal de policía o si fuera en horas Inhábiles a la autoridad competente.
- g) Cualquier otra que le fuere asignada.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las marcas**

**ARTÍCULO 24** Las marcas utilizadas para marcar el ganado deberán estar registradas en la alcaldía municipal toda variación que se haga a una marca deberá registrarse.

**ARTÍCULO 25** La alcaldía se abstendrá de registrar marcas ya registradas a favor de otras personas o que se confundan por su semejanza con las ya registradas SI una marca aparece registrada a nombre de dos o más personas deben variarla los que hubieren obtenido el registro en fecha posterior si los registros han sido simultáneos, privara la marca que tenga mayor número de ganado

**ARTÍCULO 26** Es prohibido el uso de marcas que no estén registradas. La violación a esta norma será objeto de multa por parte de la autoridad.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Del horario**

**ARTÍCULO 27** A partir de la fecha de la sanción del presente Acuerdo el horario de sacrificio de ganado mayor y menor será el siguiente: de lunes a domingo.

**ARTÍCULO 28** Los animales destinados al sacrificio entrarán al rastro por lo menos con 24 horas antes de la matanza. Salvo el caso extraordinario de falta de ganado para el consumo público a juicio del alcalde o autoridad competente.

**ARTÍCULO 29** El horario para el pesaje de ganado en pie, como para el examen sanitario será todos los días en las horas de la noche no se permitirá ni entrada ni salida de ganado

## **CAPÍTULO V**

### **Disposiciones finales**

**ARTÍCULO 30** Los Rastros particulares estarán sujetos a todas las exigencias y controles establecidos en este reglamento y a las disposiciones de la Dirección General de Salud.

**ARTÍCULO 31** A partir de la fecha de sanción del presente reglamento no podrá sacrificarse ningún animal sin la licencia correspondiente luego del examen practicado por el funcionario designado para ello.

**ARTÍCULO 32** Corresponde al encargado del rastro velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que regulen el funcionamiento del rastro y el control de carnes.

**ARTÍCULO 33** Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con las multas que ha impuesto la ley de policía y la corporación municipal, estas multas deberán ser canceladas en la tesorería municipal.

**ARTÍCULO 34** Los ingresos que por cualquier concepto perciba el Municipio proveniente del servicio del rastro entrarán a la tesorería municipal.

**ARTÍCULO 35** Las tarifas para sacrificio de ganado y transporte de carnes serán fijadas por la corporación municipal en su plan de arbitrios.



**ARTÍCULO 36** La dirección, coordinación control del rastro público quedará bajo la dependencia que agrupe los servicios públicos. Las funciones de la administración corresponderán al fiel o encargado del rastro.

**ARTÍCULO 37** El encargado o fiel del rastro rendirá Informes (quincenales semanales, etc.), al jefe de la Unidad de Servicios Públicos sobre las labores desarrolladas.

**ARTÍCULO 38** Todo lo que no se considere en el presente reglamento se regirá por la Ley de Policía, el "reglamento para el control sanitario de alimentos de la Dirección General de Salud" y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO 39** Para el transporte de carnes se deberán observar rigurosamente las normas establecidas por el reglamento para el control sanitario de alimentos.

**ARTÍCULO 40** En el caso de instalarse un matadero de aves dentro del municipio los Interesados deberán solicitar a la Municipalidad y deberán observar rigurosamente las normas establecidas en el reglamento para el control sanitario de alimentos.

**ARTÍCULO 41** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



## **Anexo No. 2.- Ejemplo de contrato de arrendamiento de rastro municipal**

**VEINTIOCHO (28)** El rastro municipal, La participación del sector privado en la prestación de servicios municipales, AMHON – AID. proyecto de concesión y privatización de servicios.

### **Contrato de arrendamiento del rastro municipal de\_\_\_\_\_**

Nosotros \_\_\_\_\_ambos mayores de edad, casados, hondureños y de este vecindario, con Identidad No \_\_\_\_\_el primero actúa en su condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de\_\_\_\_\_ y representante legal de la honorable corporación Municipal, cargo que ostenta por elección popular celebrada el día \_\_\_\_\_y estando debidamente facultado para este acto, según el punto de acta número \_\_\_\_\_de sesión ordinaria celebrada el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de año\_\_\_\_\_ y quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR o LA MUNICIPALIDAD, y la segunda actúa en su calidad de Presidenta de la\_\_\_\_\_, tal como lo acredita el acta de asamblea realizada el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ y facultada para la celebración de este acto quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO o La \_\_\_\_\_ hemos convenido ya tal efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento el que se regirá por las estipulaciones siguientes:

Primero: Expresa el Señor que su representada es dueña legítima y exclusiva poseedora de un inmueble ubicado en el \_\_\_\_\_conocido como\_\_\_\_\_ y en el cual actualmente funcional el Mercado Municipal, el cual se conviene dar en arrendamiento al otro compareciente.

Segundo: en su condición con que actúa manifiesta que \_\_\_\_\_ para los fines del Arrendamiento objeto de este contrato se compromete a" a) pagar en la tesorería municipal la cantidad de \_\_\_\_\_ mensuales en carácter de arrendamiento b) EL ARRENDATARIO se compromete a otorgar a favor de la Municipalidad una garantía bancaria (o fianza de aseguradora) por la cantidad de \_\_\_\_\_ y que se considerará y servirá como bono de fidelidad por el usufructo del mercado y cuya vigencia será durante todo el período del arrendamiento c) El ARRENDATARIO se hace responsable por el pago de los servicios públicos del mercado tales como agua potable, teléfono y energía eléctrica d) El ARRENDATARIO se hace responsable del fiel cumplimiento de la Ley de Sanidad, Ley de Policía, Reglamento de Operación del Rastro y otras que sean aplicables para garantizar el uso eficiente y saludable de los servicios prestados por esta instalación: e) El ARRENDATARIO se compromete a presentar para la aprobación de LA MUNICIPALIDAD, a más tardar, quince días después de la firma del contrato un plan de operaciones del mercado Guía Básica de Manejo Ambiental de Rastros Municipales Página 72 donde se describa específicamente la forma de administración, incluyendo, pero no limitándose al personal asignado, organigrama de operación, mantenimiento del edificio, etc. f) EL ARRENDATARIO se obliga a entregar conforme al acta respectiva las Instalaciones que reciba, en las mismas Condiciones de operación Iniciales g) Se fija como máxima fecha de pago de la mensualidad del arrendamiento, el día 4 de cada mes calendario; por cualquier retraso después de esta fecha EL ARRENDATARIO pagará una tasa de Interés moratorio equivalente al dos por ciento (2%) mensual.

TERCERO: Continúa manifestando EL ARRENDADOR que su representada se obliga a: a) Entregar las Instalaciones del mercado en perfectas condiciones de operación, conforme al levantamiento de la respectiva acta de entrega, fijando como plazo máximo el Para efectuar las reparaciones necesarias en el sistema de aguas negras agua potable, energía eléctrica, teléfono y techo del mercado b) La MUNICIPALIDAD fija como término máximo de moratoria, un plazo de \_\_\_\_\_ calendario, a partir del cual el contrato se dará por rescindido y La MUNICIPALIDAD queda facultada para ejecutar el bono de fidelidad. c)

como esquema de seguimiento La MUNICIPALIDAD instituye las reuniones bipartitas, las cuales se verificarán cada meses, como período máximo en donde las partes analizarán el avance de las operaciones del mercado y se concertarán las medidas correctivas que sean necesarias para garantizar el eficiente uso de las instalaciones y los servicios que presta el mercado De cada reunión vi-partita se levantará la respectiva acta para dar el seguimiento respectivo d) cualquier modificación y/o ampliación de las Instalaciones del rastro (edificio) debe ser aprobado por el supervisor del rastro y refrendado por el Alcalde Municipal o la persona que él designe para tal efecto; e) La MUNICIPALIDAD requiere que EL ARRENDATARIO maneje los Ingresos del mercado en forma transparente por lo tanto este se obliga a manejar estos fondos, a través de un banco privado ya organizar los respectivos registros contables, los cuales estarán a disposición de la auditoria municipal y/o de los organismos contralores del Estado.

Cuarto: Sin perjuicio de las cláusulas anteriores, ambas partes se comprometen a a) mantener el ornato, áreas verdes y estructura física de las instalaciones, por ningún motivo se permitirá utilizar el derecho de vía, áreas de parqueo y espacios de circulación para habilitar nuevos locales indistintamente de su tamaño o material de construcción: en todo caso solo funcionarán los locales ya habitados según planos de diseño y serán exclusivamente para la comercialización de mercaderías en general b) La MUNICIPALIDAD aprobará en sesión de Corporación, rentas y tarifas aplicables al locales del Rastro, Esta aprobación se refleja en el texto del Plan de Arbitrios Municipal cualquier planteamiento o solicitud para incrementar estas rentas y/o tarifas por parte de El ARRENDATARIO deberá de estar técnicamente sustentado ante La MUNICIPALIDAD c) La MUNICIPALIDAD nombrará un supervisor de operaciones quien desempeñará la labor de enlace entre El ARRENDADOR y El ARRENDATARIO. Este supervisor será un empleado o funcionario de La MUNICIPALIDAD d) El mantenimiento adecuado de las instalaciones por deterioros mayores de tipo estructural ocasionados por el transcurso del tiempo será de cuenta de La MUNICIPALIDAD, no así los deterioros menores o aquellos ocasionados por El ARRENDATARIO o los usuarios que serán de cuenta del mismo ARRENDATARIO

quien se compromete a actuar con las diligencias del caso conservar y usar adecuadamente las instalaciones; e) El uso del área del parqueo, es a beneficio del Guía Básica de Manejo Ambiental de Rastros Municipales, ARRENDATARIO, la utilización adecuada del mismo deberá acatarse a las disposiciones emanadas por la Dirección Regional de Tránsito.

Quinto: La vigencia del presente contrato será hasta el \_\_\_\_\_ iniciándose a partir de la entrega del mismo. El día \_\_\_\_\_. Si se llegase al vencimiento de esta fecha y las partes no deciden rescindir este contrato, se entenderá prorrogado hasta la negociación y suscripción de un nuevo contrato.

Sexto: En caso de conflictos surgidos en la interpretación de este Contrato. Las partes se comprometen a someterse a los juzgados competentes.

SEPTIMO: Convienen las partes, que el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO no constituirá en ningún momento cesión de derechos de propiedad, ni se adquirirá por prescripción o mera tenencia derivada del uso y goce del mismo es entendido por lo tanto que los bienes inmuebles descritos en este contrato pertenecen a La MUNICIPALIDAD de \_\_\_\_\_ y que a la \_\_\_\_\_ sólo le está permitido el uso y goce del mismo, mediante el pago de la tarifa mensual señalada.

Octavo: El ARRENDATARIO por este acto, recibe el inmueble libre de deudas, hipotecas, de mora de pago de los servicios públicos, y pasivo laboral, comprometiéndose a mantener el pago de los servicios públicos mes a mes debiendo al finalizar el contrato tener cancelado los \_\_\_\_\_ servicios públicos al día de la entrega del Inmueble.

Noveno: En caso de desastres naturales físicos o de Infraestructura en el Inmueble. Este será reparado por cuenta y riesgo del arrendador.

DECIMO: Ambas partes se comprometen a dar apoyo a la observancia y aprobación de la Ley de Policía y resoluciones de la corporación municipal con relación al cumplimiento de este contrato.

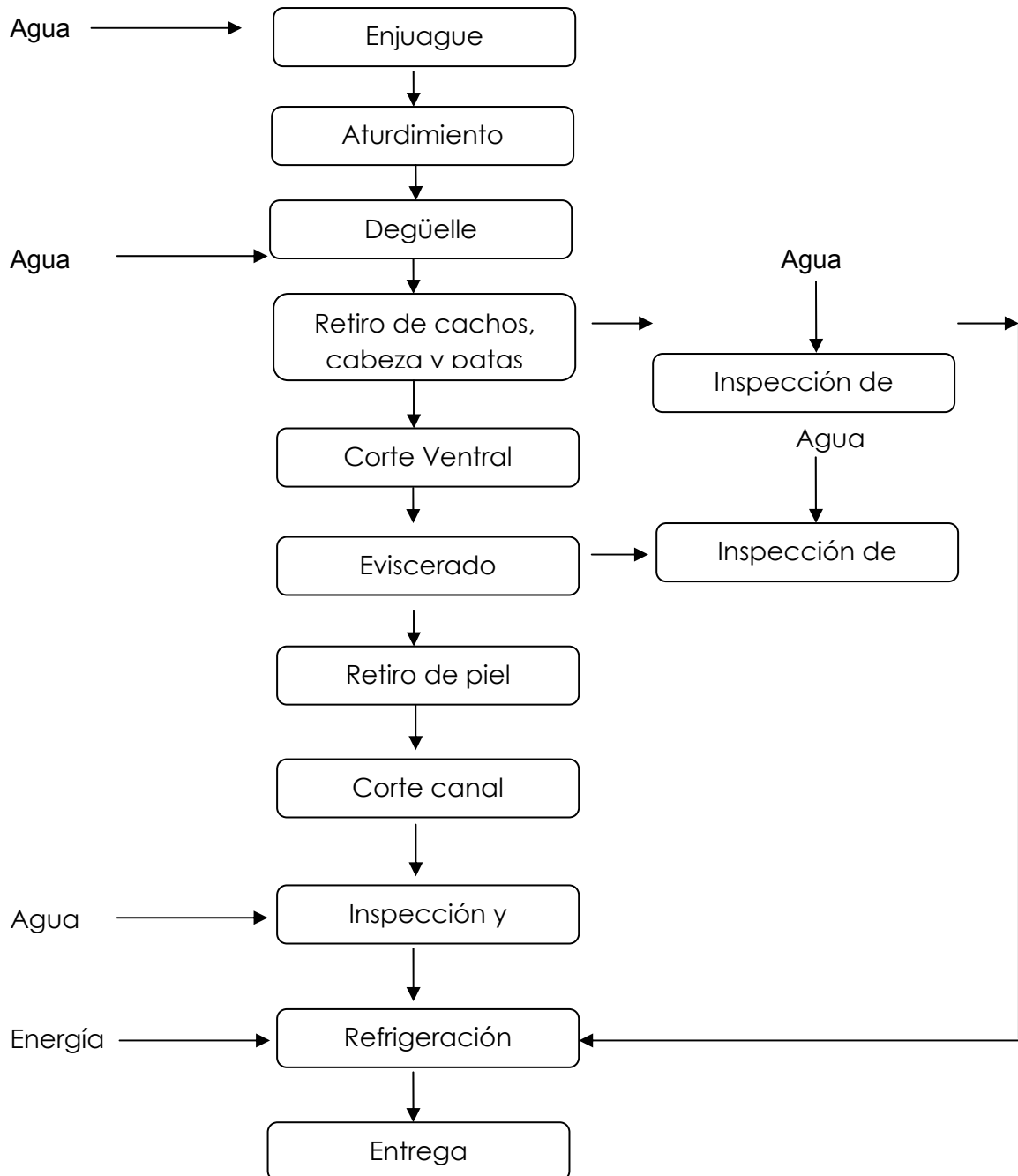
Décimo Primero: El compareciente en su condición de presidenta de la \_\_\_\_\_ afirma que es cierto lo manifestado en las cláusulas y condiciones que anteceden aceptándolas en todas y cada una de sus partes y para los efectos legales correspondientes suscribimos este contrato en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.





**Anexo no. 3.- Diagrama de flujo, caso rastro municipal de Cobán, Alta Verapaz (Guatemala)**

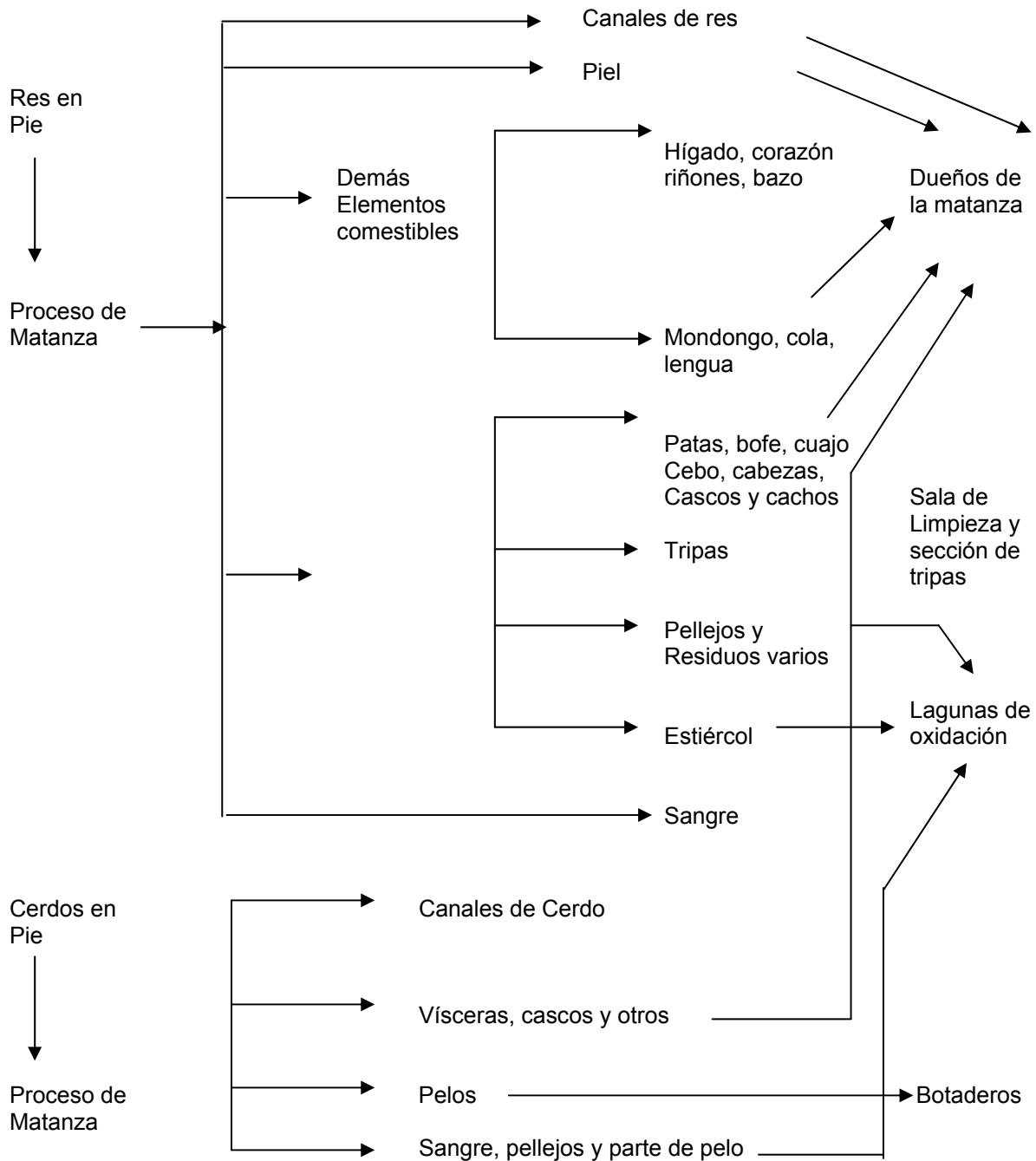
La siguiente diagrama de flujo representa el caso del rastro municipal de Cobán en 2003, con una matanza promedio anual de 3650 reses y 3285 cerdos (70 reses y 63 cerdos semanales).





#### Anexo No. 4.- Diagrama de flujo, caso PROMUCA (Honduras)

La siguiente diagrama de flujo representa el caso del rastro municipal de PROMUCA, con un sacrificio de 9,034 reses y 12,062 cerdos al año (173 reses y 231 cerdos mensuales), según el período observado del mes de Julio 2002 a Julio del 2003.





## GLOSARIO

**Animal de Abasto:** las especies bovina, porcina y aviar, de las que se extraen productos cárnicos, viseras y subproductos destinados al consumo humano, animal o industrial.

**Animal sospechoso:** es el animal marcado o separado de la línea de proceso en el caso de las aves, que se sospecha están enfermas y que están sujetas a sacrificio por médico veterinario encargado de la inspección higiénico sanitaria del rastro.

**Bovino:** Pertenece al buey o a la vaca.

**Canal:** Es la unidad cárnica primaria que resulta de la insensibilización, Desangrado, descuerado, eviscerado, con la cabeza cortada al nivel de la articulación atlanto-occipital, sin órganos genitales externos, los miembros anteriores y posteriores estarán cortados al nivel de las articulaciones carpo-metacarpo y tarso-metatarso.

**Carne:** Parte muscular comestible de los animales de matanza sacrificados y procesados en un matadero aprobado, se incluyen porciones de grasas, hueso, cartílago, piel, tendones, aponeurosis, nervios, vasos sanguíneos y linfáticos que normalmente acompañan al tejido muscular y que no son separados de éste durante el procesamiento.

**Carne aprobada:** Toda aquella que haya sido aprobada por un médico veterinario inspector como inocuo y sano y por lo tanto apta para el consumo.

**Carne congelada:** Se denomina carne congelada a aquella que además de las manipulaciones propias de la carne fresca ha sido sometida a la acción del frío industrial hasta conseguir en el centro de la masa muscular una temperatura de -18° C como mínimo.

**Carne decomisada:** Es la carne, inspeccionada y condenada, o determinada oficialmente de alguna otra forma, como inadecuada para el consumo humano y que es necesario destruir. “Decomiso total”, cuando se decomisan la canal entera y las vísceras comestibles. “Decomiso parcial”, cuando solo se decomisan ciertas partes del animal sacrificado mientras que otras son objeto de aprobación o retención para una decisión posterior.

**Carne de desecho:** Producto que por su naturaleza no es apto para consumo humano, pero podría ser aprovechable industrialmente para consumo animal.

**Carne fresca:** Se denomina carne fresca a aquella que solamente ha sufrido las manipulaciones propias de sacrificio y oreo refrigerado, o los cortes empacados al vacío con o sin atmósfera modificada y que su temperatura de conservación oscile entre -1° C y 7° C.

**Carne inocua y sana:** Aquella que ha sido aprobada como apta para el consumo humano de conformidad con los siguientes criterios: Que no causará una infección ni intoxicación transmitida por los alimentos, siempre que se haya manipulado y preparado correctamente para los fines a que está destinada. Que no contiene residuos que excedan los límites establecidos por el Código Alimentario. Que está exenta de contaminación visible. Que está exenta de defectos generalmente reconocidos por el consumidor como objetables. Que se ha producido con un control higiénico adecuado. Que no se ha tratado con sustancias declaradas como ilícitas por la legislación nacional.

**Carne no comestible:** Producto inspeccionado y dictaminado por el Médico Veterinario como inadecuado para el consumo humano pero que no es necesario destruir.

**Corral:** Sitio del rastro destinado a recibir el ganado a pie o en camión. Sirve para pesarlo, encerrar el ganado que se destina para el sacrificio, controlar la inscripción, la observación, la inspección sanitaria, y asear el ganado antes del destace, entre otros.

**DBO:** Demanda Biológica de Oxígeno. Cantidad de oxígeno que los microbios requieren para digerir sustancias orgánicas en forma estable.

**DQO:** Demanda Química de Oxígeno.

**Decomisos:** Son los animales o cualquiera de sus partes que después de haber sido inspeccionados se dictaminan como inadecuados para el consumo humano.

**Desinfección:** La reducción al mínimo, del número de microorganismos sin menoscabo de la calidad de la carne y mediante agentes químicos o métodos físicos higiénicamente satisfactorios.

**Desolle:** Eliminar la piel del cuerpo de un animal de matanza.

**Efluente:** Líquido que sale de un proceso de tratamiento o cualquier proceso.

**Evisceración:** Es la remoción de los órganos respiratorios, pulmonar y digestivos de los animales.

**Escaldado:** proceso de calentamiento de la piel y pelaje de los porcinos a través de sumergirlos o empaparlos de agua a temperaturas de cincuenta y dos a cincuenta y cuatro grados centígrados por un período de cuatro minutos con el propósito de facilitar el depilado y limpieza de la piel.

**FAD:** Flotación de Aire Disuelto

**Faenar:** Proceso a que son sometidos los animales de abasto, después de haber sido sacrificados para la obtención de la canal.

**Fiel:** Persona encargada del rastro municipal.

**Fosa séptica:** Sistema de tratamiento de aguas residuales que combina la sedimentación y la digestión. Los sólidos sedimentados acumulados se remueven periódicamente y se descargan normalmente en una instalación de tratamiento.

**Inspección sanitaria:** Es el conjunto de exámenes individuales a que es sometido un animal antes del sacrificio (vivo) y después del sacrificio (muerto). Debe hacerse en los corrales por inspectores sanitarios capacitados y autorizados, por lo menos 12 horas antes del sacrificio. Si existen situaciones irregulares o anormales, los inspectores están autorizados a hacer decomisos inmediatos.

**Inspección posmortem:** Es el examen directo e individual realizado a todos y cada uno de los órganos, músculos y tejidos del animal durante y posteriormente al faenado.

**Inspección final:** Es la inspección visual y por palpación que se realiza efectuando cortes en los ganglios linfáticos y en los músculos.

**Intendencia:** Gerencia de un Rastro Municipal.

**Matadero:** Es todo establecimiento destinado para el lavado, sacrificio, destace, cura, ahumado, deshuesado, empaque, extracción de manteca u otro procesamiento de animales para el abastecimiento público.

**Matanza:** Actividad de destace de ganado mayor o menor, en sus partes.

**Matarife:** Operario que realiza el sacrificio de las reses o cerdos entre otras actividades. También se le conoce al solicitante del servicio de matanza.

**PH:** Determina los ácidos o basicidad de una muestra de aguas residuales.



**Píloro:** Una pequeña porción del estómago que sirve de puerta de entrada hacia el Intestino, cerrándose o abriéndose para impedir o dejar paso a los alimentos.

**Rastro Municipal:** (También Matadero o Procesadora Municipal) Es la instalación donde la Municipalidad ofrece el servicio a la población. Se realiza el destace o sacrificio de ganado mayor o menor, destinado a la producción de carne para consumo humano en condiciones higiénicas - sanitarias que permitan obtener un producto de calidad inocuo para las personas y el medio ambiente.

**RSU:** Residuos Sólidos Urbanos.

**SST:** Sólidos Suspendidos Totales.

**Subproducto:** Son aquellas materias que se obtienen de los animales de matanza y que no están comprendidos en los conceptos de canal o de vísceras comestibles.

**TRH:** Tiempo de retención hidráulica; tiempo medio teórico que se demoran las partículas de agua en un proceso de tratamiento. Usualmente se expresa como la razón entre el caudal y el volumen útil.

**UASB (= RAFA):** Reactor anaerobio de flujo ascendente en manto de lodos.

**Vísceras:** Órganos de las cavidades torácico y abdominal de los animales sacrificados.



## BIBLIOGRAFÍA

BARRIENTOS, Jacobo. **Manipulación correcta de los alimentos.** España. (s-e) 1990.

CAPÓ, Manuel. **Bienestar animal y derechos de los animales.** Ed. SEK. España, 2000.

CARRUTHERS, Paul. **La cuestión de los animales. Teoría de la moral aplicada.** Ed. Cambridge University Press. EE.UU, 1995.

CASTILLO GONZALEZ, Jorge Mario. **Derecho Administrativo, Derecho Procesal Administrativo.** INAD, Instituto Nacional de Administración Pública. Guatemala, 1,990.

CHEFTEL, Jorge. **Introducción a la bioquímica y tecnología de los alimentos.** Zaragoza. Ed. Acribia S.A. 1999.

CONSEJO COORDINADOR, **Industria de alimentos, bebidas, tabaco,** Canacintra, México. htm

DE LEON CARPIO, Ramiro. **Catecismo Constitucional.** Instituto de Investigaciones y capacitación Atanasio Tzul. Tipografía Nacional. 7ª. Edición. Guatemala, 1995.

ENCICLOPEDIA ENCARTA. **Versión Microsof... 2000.**

ESTUDIO OPERATIVO-**Financiero rastro municipal de Culiacán.** Ayuntamiento de Culiacán, México 1997-2005. htm

FERNANDEZ OVALLE, Claudia Eloisa. **Anales del cumplimiento de los derechos laborales de las mujeres en la industria de la maquila.** Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial NG. Impresiones. USAC, Guatemala, 2005.

FORTES SANCHEZ , Alberto. **Hacia una fundamentación filosófica de los derechos de los animales.** Mayo 2002. [www.filosofica.miarroba.com](http://www.filosofica.miarroba.com)

GARCIA-PELAYO, Ramón y Gross. **Diccionario Enciclopédico Larousse.** Décima edición, Editorial Larousse, México, 1998.

HERNANDEZ RODRIGUEZ, Manuel. **El ganado y los alimentos,** Madrid. Ed. Santos S.A. 1999.

INSTITUTO PARA EL FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL.. **Reglamentación municipal tipo rastro municipal.** México, htm. Marzo, 2007.

LACADENA, Juan (editor). **Los derechos de los animales.** Colección Dilemas Éticos de la Medicina Actual. Ed. Civitas. Madrid. 1999.

MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACIÓN. **Proyecto de Rastros Municipales.** Programa de apoyo a la reconversión productiva alimenticia. (PARPA). Guatemala. 2003.

MUÑOZ, Salvador. **Los animales y el derecho.** Ed. Civitas. Madrid. 1999.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Ed. Heliasta S. R. L., Argentina, 1981.

PROARCA/SIGMA. **Directorio básico de fuentes externas financieras para proyectos de Centroamérica de servicios municipales.** Nicaragua 2004.

SAMPERI, José Antonio. **Guía básica de manejo ambiental de rastros municipales.** PROARCA/SIGMA. (Programa ambiental para Centroamérica/ Sistemas de gestión para el medio ambiente. MEJIA DE CAMARGO, Sonia. Nicaragua, 2004.

UNESCO. **Declaración Universal de los derechos de los animales.** 15 de octubre de 1,978.

VILLA NUEVA, Luis. **Ganado y adictivos alimentarios.** Madrid. Ed. Publicaciones. 1985.

#### **LEGISLACIÓN:**

**Constitución Política de la República.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código de Salud.** Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.

**Código Municipal.** Decreto 12-2002 del Congreso de la República.

**Ley del Organismo Ejecutivo.** Congreso de la República, Decreto número 2-89, 1989

**Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.** Acuerdo ministerial número SP 1200-99I

**Reglamento de Fierros para marcar ganado.** Acuerdo Gubernativo de fecha 2 de marzo de 1,935.

**Reglamento de Rastros para bovinos, porcinos y aves.** Acuerdo Gubernativo 411-2002, Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación. Guatemala, 2002.

**Reglamento para la inocuidad de los Alimentos.** Acuerdo Gubernativo 969-99. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.